



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**TENENCIA COMPARTIDA EN EL INTERÉS SUPERIOR
DEL NIÑO EN LIMA SUR 2021**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Bach. MONTES ZAMBRANO, LUIS JORGE

Bach. SILVA PIMENTEL, GILBERTO

LIMA – PERÚ

2022

ASESORES DE TESIS

Mg. INOCENTE RAMÍREZ, CESAR

JURADO EXAMINADOR

Dra. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES
Presidente

Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
Secretario

Mg. LUZ JACKELYN PARDAVE DIONICIO
Vocal

DEDICATORIA

A mi familia, por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por siempre permanecer a mi lado en todo momento gracias, ya que con sus oraciones, consejos y palabras de aliento lograron hacer de mí una mejor persona y de alguna manera me acompañan en todos mis sueños y metas.

AGRADECIMIENTO

Mi gran agradecimiento a todas las autoridades y docentes, además del personal que hacen la Universidad Telesup, por darme su confianza, abrirme las puertas que fueron necesarias para avanzar y permitirme realizar todo el proceso investigativo dentro de su establecimiento educativo

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar los efectos que produce la tenencia compartida en el interés superior del niño en Lima Sur 2021.

La presente investigación es de tipo cualitativa, básica y no experimental. Con un diseño utilizado es teoría fundamentada, teoría narrativa.

El autor llegó a la conclusión que, el magistrado prefiere en las sentencias a la madre, la sentencia es desproporcional, genera un impacto negativo en el menor, afectando su desarrollo socioemocional, el aprendizaje y su desarrollo integral. Por ello se recomienda que Que, los padres deben considerar los daños que ocasionan a sus hijos, vulnerando el interés superior del niño.

Palabras claves: tenencia compartida, Interés superior del niño, factor socioemocional, aprendizaje, desarrollo integral.

ABSTRACT

The objective of this research work is to analyze the effects that shared ownership produces in the best interests of the child in Lima Sur 2021.

This research is qualitative, basic and non-experimental. With a design used is grounded theory, narrative theory.

The author concluded that, the magistrate prefers the mother in the sentences, the sentence is disproportionate, it generates a negative impact on the minor, affecting his socio-emotional development, learning and his integral development. Therefore, it is recommended that parents should consider the damage caused to their children, violating the best interests of the child.

Keywords: shared ownership, Best interests of the child, socio-emotional factor, learning, comprehensive development.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA	i
ASESORES DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
INTRODUCCIÓN	x
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. Aproximación temática	11
1.1.1. Marco Teórico.....	12
1.1.2. Marco Normativo	36
1.1.3. Bases Teóricas.....	40
1.2. Formulación del problema de investigación	55
1.2.1. Problema general	55
1.2.2. Problemas específicos.....	56
1.3. Justificación.....	56
1.4. Relevancia.....	56
1.5. Contribución	57
1.6. Objetivos	57
1.6.1. Objetivo general.....	57
1.6.2. Objetivos específicos.....	57
II. MÉTODOS Y MATERIALES	58
2.1. Hipótesis de la investigación	58
2.1.1. Supuestos de la investigación	58
2.1.2. Categorías de la Investigación.....	58
2.2. Tipo de estudio	58
2.3. Diseño	59
2.4. Escenario de estudio	59
2.5. Caracterización de sujetos	59

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica	59
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	59
2.8. Rigor científico.....	60
2.9. Aspectos éticos	60
III. RESULTADOS	61
IV. DISCUSIÓN	62
V. CONCLUSIONES	63
VI. RECOMENDACIONES.....	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	65
ANEXOS	68
Anexo 1: Matriz de consistencia	69
Anexo 2: Instrumentos	70
Anexo 3: Validación de los instrumentos	72
Anexo 4: Cuestionario de entrevista	84

INTRODUCCIÓN

El actual trabajo de investigación tiene una razón social, puesto que permitirá que se conozcan dentro de cada núcleo familiar **qué efectos produce** la tenencia compartida en el interés superior del niño en Lima Sur 2021.

También se denota una razón legal, pues permitirá analizar cómo las denuncias por el proceso de tenencia compartida del menor se ven abordadas por los jueces teniendo en cuenta el factor socioemocional, el aprendizaje y el desarrollo integral del menor, lo cual interviene en dichos supuestos.

Se realizó la investigación, buscando proteger el interés superior de los niños y jóvenes, por lo que es relevante en el ámbito jurídico y académico, pues en la actualidad existen muchas separaciones y divorcios, algunos son propuestos por la justicia, algunos son medios notariales o municipales. Para ello vemos como para la tenencia compartida, los padres también deben pasar las evaluaciones correspondientes. Será muy importante la valoración de las opiniones por parte del juez, obteniendo los informes pertinentes del equipo multidisciplinario que confirmen que tal decisión no atentará contra su desarrollo socioemocional, aprendizaje o desarrollo integral del menor.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación temática

El actual trabajo tiene razón en búsqueda de proteger el interés superior de los niños y jóvenes, por lo que es relevante en el ámbito jurídico y académico, pues en la actualidad existen muchas separaciones y divorcios, algunos son propuestos por la justicia, algunos son medios notariales o municipales. Para ello vemos como para la tenencia compartida, los padres también deben pasar las evaluaciones correspondientes. ¿Será muy importante la valoración de las opiniones por parte del juez? ¿obteniendo los informes pertinentes del equipo multidisciplinario afectará la decisión contra su desarrollo socioemocional, aprendizaje o desarrollo integral del menor?

Por ello es justificable socialmente, porque permitirá que se conozcan dentro de cada núcleo familiar que efectos produce la tenencia compartida en el interés superior del niño en Lima Sur 2021.

También se ve una razón legal, pues permitirá analizar cómo las denuncias por el proceso de tenencia compartida del menor se ven abordadas por los jueces teniendo en cuenta el factor socioemocional, el aprendizaje y el desarrollo integral del menor lo cual interviene en dichos supuestos.

A raíz de ello, se encuentran dos puntos de vista, uno es desde el punto de vista académico, porque servirá como material de referencia para los estudiantes de derecho, podrán utilizarlo para realizar otros trabajos de investigación y también para los servicios que brindan los abogados y litigantes. Puesto que la tenencia compartida es un tema que servirá a los encargados de hacer cumplir la ley, es decir, los jueces de familia especializados, quienes buscan salvaguardar siempre el interés superior del niño.

1.1.1. Marco Teórico

1.1.1.1. Antecedentes

a) *Antecedentes Nacionales*

Paredes, A., y Yovera, J. (2018) La tenencia compartida y su influencia en la defensa del interés superior de los niños y adolescentes desde la perspectiva de expertos en el distrito de San Juan de Miraflores. (Tesis de Titulación). Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú. Objetivo Decidir de qué forma la tenencia compartida dejará que se pueda la protección del interés preeminente de los chicos y jóvenes a partir de el punto de vista de profesionales en el Distrito de San Juan de Miraflores, Metodología, La metodología es de tipo vital; con diseño correlacional; la población y muestra está conformada por especialistas; la técnica e instrumento de recolección de datos empleado es el cuestionario; el procesamiento de datos se efectuará con el programa SPSS.

Del resultado se estableció que la tenencia compartida influye en la protección del interés preeminente de los chicos y jóvenes, acorde lo cotejado con la información recabada de profesionales del Distrito de San Juan de Miraflores.

Concluyendo que la tenencia compartida organiza las funcionalidades de los progenitores de forma coparental, ejerciendo equitativamente responsabilidades y deberes. Recomendándose la aceptación de una normativa que regule esta organización jurídica, llenado a la siguiente conclusión:

CONCLUSIONES

1. En esta tesis se concluyó de qué forma la tenencia compartida posibilita que se pueda la custodia del interés preeminente del infante y jóvenes a partir de el punto de vista de profesionales en el Distrito de San Juan de Miraflores, ya que asienta a los papás en un ambiente más equilibrado y equitativo mostrándolos más involucrados con el cuidado

de sus hijos y su desarrollo; convirtiendo de esta forma, las metas de sus hijos en sus propias metas, por lo que la protección del interés preeminente de los hijos es reflejo del compromiso adoptado por sus papás; asimismo, asegurando la más loable calidad de vida para el infante y joven, en aras de saciar su cabal desarrollo.

2. Asimismo, se estableció que la tenencia compartida influye en la protección del interés preeminente del infante y joven teniendo como base el punto de vista de profesionales en el Distrito de San Juan de Miraflores, toda vez que, este modelo de tenencia posibilita el aseguramiento de los derechos que se hallan con el propósito de proteger la adecuada formación del infante y muchacho.

3. Así mismo se estableció que la tenencia compartida influye en el desarrollo integral del infante y joven teniendo como base el punto de vista de profesionales en el Distrito de San Juan de Miraflores, siendo que posibilita la organización de las funcionalidades entre los progenitores de forma coparental, lo que instituye el ejercicio equitativo de las responsabilidades y derechos que poseen los papás respecto de sus hijos, y cuya exclusiva finalidad es la defensa y custodia de los puntos que responden a su desarrollo, lo que se ve reflejado en la correcta formación y desarrollo de dichos.

RECOMENDACIONES

1. Se tendrá que aprobar la Ley que regula la tenencia compartida, la cual complementará las modificaciones llevadas a cabo por los artículos 81° y 84° del Código de los Chicos y Joven, y que funcionará como base de la protección del interés preeminente del infante y muchacho, frente a los casos de división y divorcio de los papás, debiendo dejar de lado los conflictos particulares que logren suscitarse y enfocarse en la paz de sus hijos.

2. Recomendar que los jueces competentes adopten elecciones encausadas en maximizar las mínimas garantías de custodia del interés

preeminente de los chicos y jóvenes y de esta forma eludir el perjuicio de su seguridad.

3. Preparar una y otra vez a los jueces especializados con expertos profesionales en materia familiar para asegurar la defensa de los derechos intrínsecos de los chicos y jóvenes y con ello proteger su desarrollo integral.

Ayala, S. (2018). Regulación del Derecho a los alimentos en la tenencia compartida desde la perspectiva del principio del interés superior del niño. (Tesis de Titulación). Universidad Cesar Vallejo. Piura, Perú. Objetivo específico 1. Examinar jurisprudencialmente con el propósito de determinar cuáles son los criterios que motivan el conceder alimentos en la tenencia, El tipo de indagación desarrollada es detallada; en términos de Carrasco (2009); las indagaciones descriptivas en el campo del derecho, conforman un estudio bastante intensivo a la ideología que se aplica en la conducción de los temas jurídicos; con el fin de poder aceptar una postula que se enmarque en la jurisprudencia a ejercer.

El diseño que se ha desarrollado es el nombrado no empírico; según con Carrasco (2009); los diseños no experimentales dentro del derecho son útiles para lograr examinar y conocer las propiedades, características, cualidades y aspectos que muestra un fenómeno o hecho del entorno real en un lugar de tiempo definido. Su expresión gráfica es la siguiente:



En dónde:

X: muestra mediante la cual se adquiere información.

Y: información más relevante que adquirimos.

Z: conclusiones arribadas tras la investigación.

Domínguez (2015), estima que las indagaciones cuyo diseño son no experimentales conducen a la observación de los fenómenos de la misma

forma que se muestran en su entorno natural, en donde se hace la exploración respectivo. Llegando a las próximas conclusiones:

CONCLUSIONES

1. Luego de examinar las reglas jurídicas que intentan regular el derecho alimentario en lo relacionado al ejercicio de la tenencia compartida de chicas, chicos y jóvenes para defender el inicio de interés preeminente del infante; tenemos la posibilidad de descubrir que si bien se asegura que existe una ley que ampara la tenencia compartida; en donde el papá es el delegado de proporcionar de los alimentos al menor de edad ante una división; no obstante la tenencia compartida se produce solamente para que se mantenga un equilibrio emocional por la existencia de los dos papás, debido a lo cual para que se desarrolle de forma positiva debería haber un recíproco consenso entre los progenitores, en donde el Juzgador observe la igualdad emocional de los progenitores.
2. Del estudio jurisprudencial con el objetivo de entablar los puntos de vista que conllevan a ofrecer los alimentos en la tenencia compartida respaldando el inicio de interés preeminente del infante, se basa en una organización que contempla el Derecho de Familia; por lo cual busca garantizar en el núcleo familiar su totalidad, al conservar a los hijos en una convivencia con los dos progenitores; figura jurídica que tiene su origen frente a la división por cierto, invalidez o separación del matrimonio, una vez que no conviven los progenitores; por lo cual lo cual se desea es robustecer el parentesco paterno filial, para que la patria potestad no se pierda por la división de los progenitores.
3. En el derecho comparado se ha logrado analizar los puntos de vista que se tienen que tener en cuenta para el otorgamiento del derecho alimentario ante una tenencia compartida, en protege del inicio del interés preeminente del infante, se observa que en diversas legislaciones de América Latina muestran una característica fundamental de la tenencia compartida, la cual se basa en que los progenitores asumirán en igual condiciones las obligaciones, responsabilidades y derechos con sus hijos, con el objetivo que

el infante, niña o muchacho pueda un pleno desarrollo en todos los puntos de su historia.

4. Al final, se han predeterminado los principios que tienen que considerar los operadores del derecho para utilizar en una tenencia compartida los alimentos, sin trasgredir el inicio del interés preeminente del infante, teniendo presente la participación de los dos papás en equidad de condiciones, para 46 que los hijos logren disfrutar de la usual convivencia en ciertos periodos con todos sus progenitores; aceptando que es la mejor manera para que los hijos asimilen la división de sus papás, enriqueciendo al menor en su mundo social, afectivo y familiar, lo que además le posibilita a los dos papás una comprensión recíproca en lo concerniente a sus hijos; compartiendo la carga entre ellos y obligándose a coordinar mutuamente sobre su enseñanza y el integro desarrollo del menor; con ello se busca que los hijos no padezcan del síndrome de alienación monoparental; del mismo modo si los progenitores trabajan, van a tener que aceptar la manutención a lo largo de el lapso de convivencia con sus hijos, cooperando todos los progenitores referente a los costos frecuentes y extraordinarios según sus modalidades; finalmente conllevará a que se integren equitativamente con los parientes de todos los papás en líneas rectas y colaterales.

RECOMENDACIONES

1. Desarrollar un plan legislativo como planteamiento efectivo, a fin de poder respaldar en las conciliaciones extrajudiciales en lo concerniente a tenencia compartida el interés preeminente del infante, ejecutando criterios y propuestas donde se especifiquen las ocupaciones y métodos que se tienen que continuar.
2. En el núcleo familiar los miembros miembros tienen que crear mejoras en cuanto al proceso comunicativo e inclusive de ser primordial buscar ayuda con un experto, como un psicólogo, teniendo como exclusivo fin el de mejorar dicho proceso entre los miembros de una familia, para que se evite la desunión familiar y robustecer los vínculos afectivos. Frente a la división o divorcio de los progenitores, es aconsejable con el fin que las interrelaciones

paterno filial se mantengan con sus hijos, el apoyo de un experto, de tal forma que no se vea afectada la interacción con sus hijos ante la disolución.

3. Es de esta forma que además se sugiere que el fuero nacional siga alienado con los acuerdos de todo el mundo que ha suscrito nuestro estado referente a lo referente con temas al interés preeminente del infante para respaldar el completo desarrollo de la mente y social de las chicas, chicos y jóvenes.
4. Al final, se indica que, el individuo que lleve a cabo la conciliación tenga un mínimo de conocimientos referente a temas de familia en los centros de conciliación, especializaciones no menor de 4 meses; paralelamente debería ser elaborada esa conciliación por un equipo multidisciplinario que contribuya a la evaluación de el núcleo familiar, para que analicen correctamente si es que los dos progenitores se hallan en condiciones de conciliar sobre una tenencia compartida y otros aspectos concernientes a temas con el núcleo familiar.

Acosta, C. (2017). La aplicación del principio de interés superior del niño, al fijarse la tenencia compartida en periodos cortos. (Tesis de Titulación). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú. El objetivo Establecer si un pacto sobre Tenencia Compartida regido en periodos cortos, perjudica el inicio del Interés Preeminente de Infante, Procedimiento:

Deductivo, En este procedimiento una conclusión resulta de una o más premisas. La interpretación clásico de la deducción como derivación de lo especial de lo mundial o como un argumento que va de lo mundial a lo especial.

Analítico, Este procedimiento empleado para examinar la legislación, Jurisprudencia; así como la ideología especializada del asunto para proceder a su análisis subsiguiente.

Hermenéutico, Se basa en el análisis y la sistematización de los principios y procedimientos de interpretación que se ha empleado para llegar a las diversas conclusiones. La interpretación de las leyes nutre sus raíces en la hermenéutica y actúa en la investigación y valoración de las leyes concretas

respecto a los casos concretos y en funcionalidad a su aplicabilidad, llegando a la siguiente conclusión:

CONCLUSIONES

PRIMERA: La Tenencia Compartida es una figura del derecho de familia que nació como un remedio para defender los derechos del infante en los casos donde existe división por cierto y divorcios, con la intención de distribuir equitativamente no la época sino deberes y derechos de los dos papás para con sus hijos, para de esta forma evadir que los chicos, chicas y jóvenes, pierdan el contacto con uno de sus papás. Por lo cual los dos tienen que velar por el cuidado de sus hijos en equidad de condiciones.

SEGUNDA: La Tenencia Compartida de periodicidad corta, es aquella que se fija en días, semanas, quincenas y hasta mensualmente, lapso en el que el infante, niña o joven convive con cada papá por separado en el domicilio de momento. En ésta modalidad, el infante está en la necesidad de ajustarse inmediatamente a cada cambio entre la alternancia de domicilios en los cuales convive con sus papás, lo que crea desajustes en este proceso de habituación, y por lo mismo, vulnera el inicio de Interés Preeminente del Infante.

TERCERA: El principio de Interés Superior del Infante es una garantía, un derecho y una regla de procedimiento, que prevalece sobre otros derechos y criterios, con el fin de garantizar el bienestar y desarrollo integral de un infante, niña o joven; por lo que los derechos de los niños, -que se encuentran reconocidos tanto en la Convención Mundial de los Derechos del Infante como en el Código del Infante y Adolescente- deben considerarse en primer lugar al generar cualquier elección y al encontrarse en controversia tanto en el campo judicial como extrajudicial.

CUARTA: El inicio de Interés Preeminente del Infante es de observancia forzosa en cada una de las elecciones en las cuales esté involucrado un infante, lo que incluye los convenios de conciliación extrajudiciales hechos entre los papás del infante, quienes tienen la posibilidad de escoger libremente la manera de la defensa compartida. No obstante, debería

tenerse presente que en aplicación del referido principio-de observancia obligatoria- el Conciliador Extrajudicial especializado en temas de familia, los papás del infante, magistrados y otros relacionados tienen que velar por el desarrollo integral del mismo.

QUINTA: La Tenencia Compartida fijada en periodos cortos vulnera el Derecho del infante a su Desarrollo Integral, al exponerlo a prácticas diversas y cambios ocasionados por tener que –abruptamente - convivir con todos sus papás en el lapso asignado; y por consiguiente, vulnera los alcances del Inicio del Interés Preeminente del Infante.

RECOMENDACIONES

1. En toda elección judicial o extrajudicial, cuya elección involucre a un infante, debería preponderar sobre cualquier derecho o interés de las piezas, el inicio del Interés Preeminente del Infante.

2. Al instante de concordar una tenencia compartida, tanto a grado del Judicial como Extrajudicial, debería tenerse presente que ésta debería ser fijada en periodos largos; debido a que, hacer lo opuesto importaría vulnerar un conveniente desarrollo integral del infante y por consiguiente el inicio del Interés Preeminente del Infante.

- ✓ **Rojas, D. (2018).** La tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del interés superior del niño en el Perú. (Tesis de Titulación). Universidad Antenor Orrego. Trujillo, Perú. Objetivo General determinar de qué manera la conciliación extrajudicial establecida en el artículo 7 de la Ley de Conciliación – Ley N° 26872 sobre tenencia compartida garantiza el principio del Interés Superior del Niño en el Perú, Metodología y Tipo de investigación, Básica Según su alcance o nivel de profundidad del conocimiento, llegando a la siguiente conclusión:

CONCLUSIONES

1. La conciliación extrajudicial contemplada en el artículo 7° de la Ley de Conciliación – Ley N° 26872 sobre tenencia compartida en el Perú no

asegura el inicio del Interés Preeminente del Infante pues no se establecen criterios y métodos para su aplicación; confirmándose la conjetura de averiguación.

2. Se analizó el caso de el núcleo familiar peruana actualmente en interacción a los inconvenientes que muestra, los cuales son la carencia de comunicación, el desacuerdo en la manera de disciplinar a los hijos, la complejidad para comerciar y conceptualizar papeles entre la pareja, la carencia de tiempo familiar, el desempeño de dinero en el núcleo familiar, la manera de aceptar las responsabilidades derivadas de los deberes y obligaciones parientes, y diferencias socioculturales entre los papás; y la manera en que se van a poder resolver dichos inconvenientes es teniendo buena comunicación entre los miembros de el núcleo familiar con el fin de consensuar sus normas y reglas de convivencia, logrando recurrir a especialistas para que les apoyen a la averiguación del confort familiar con el propósito de asegurar el interés preeminente del infante.

3. Se concluyó que respecto al inicio del interés preeminente del infante, sus inicios legislativos permanecen en el testimonio de Ginebra de 1924, el testimonio Mundial de Derechos del Infante de 1959, la Convención sobre los Derechos del Infante de 1989, la Constitución Política del Perú de 1993, el Código del Infante y el joven – Ley N° 27337 y la Ley de Conciliación – Ley N° 26872; y se concluyó los alcances doctrinarios según los autores Llanca Illanes Santiago Mamerto, López Contreras Rony Eulalio, Cillero Bruñol Miguel, Aguilar Cavallo Gonzalo, Bannasar López Ana María (ONG Humanium) y la junta de los Derechos del Infante en su Observación M Gral. N° 14, por lo cual respecto inicialmente del interés preeminente del infante, se puede indicar que el cumplimiento y resguardo del inicio, no solo es dependiente de los miembros de el núcleo familiar, sino además de la

sociedad, el Estado y cada una de las entidades que lo unen, ya que el interés preeminente es un inicio, un derecho y una regla de método que todos debemos asegurar, que busca la paz físico, de la mente y social del infante, niña y jóvenes, para conseguir que dichos sujetos de derecho logren realizarse integralmente, por lo cual se tienen que tener en cuenta sus anhelos, sentimientos y necesidades físicas, emocionales y educativas, en cada caso concreto; por esto se concuerda con los criterios para la aplicación de forma general del comienzo del Interés Preeminente del Infante según López Contreras Rony Eulalio, que se fundamentan en examinar las expresiones, los anhelos, el grupo familiar, social y la predictibilidad de los chicos, chicas y jóvenes, y de consenso con la legislación peruana en la Ley que instituye límites y garantías procesales para la importancia fundamental del interés preeminente del infante – Ley 30466, que se fundamentan en el respeto de los derechos del infante.

4. Se analizó la organización de la tenencia compartida en los centros de conciliación extrajudiciales y cómo asegura el inicio del Interés Preeminente del Infante en las actas referentes a la muestra encontrándose como conclusión que en las mismas se perjudicaba el inicio del interés preeminente del infante ya que no se establece en ni una de las actas analizadas como se está implementando el inicio del interés preeminente del infante, ni se menciona como se está garantizando dicho inicio, además de las magnitudes consideradas en la investigación de cada certificado, con el fin de revisar si se estima a la paz físico, confort de la mente, confort social, derecho a vivir en familia y derecho a ser oído de los chicos, chicas y jóvenes, ni una las contempla de forma conjunta, siendo aspectos relevantes que se tienen que tener en cuenta puesto que ayudarían a un desarrollo integral de los chicos, chicas y jóvenes. Al final los entrevistados mayormente (5 de 9) manifestaron estar conforme con la unión de los próximos criterios, de orientar antes sobre el sentido de la tenencia compartida a

los papás, que tengan una buena relación paterno-filial, usos y prácticas semejantes además que se escuche la crítica de la niña, infante o Muchacho; y los próximos métodos, de hacer una entrevista a los miembros de el núcleo familiar con los accesorios interdisciplinario, hacer una evaluación psicológica e informe social a los miembros de el núcleo familiar, tener un ambiente correcto para oír la crítica del infante, niña y púber; todo ello con el fin de asegurar el inicio el interés preeminente y los menores de edad logren realizarse integralmente.

RECOMENDACIONES

1. Se ofrece que la iniciativa se efectivice por medio de un plan legislativo con el objeto de asegurar la aplicación del interés preeminente del infante en las conciliaciones extrajudiciales sobre tenencia compartida desarrollando los criterios y métodos planteados.
2. Se sugiere que los miembros de el núcleo familiar mejoren el proceso de comunicación y de ser primordial se ayuden en un experto, preferentemente un psicólogo con el propósito de mejorar el dicho proceso entre los miembros de el núcleo familiar, con la intención de evadir la desintegración de la misma y mejorar los lazos afectivos. Si los papás ya se hallan separados o divorciados va a ser primordial el apoyo de un experto con el objetivo de que la interacción paterno filial que deban conservar con sus hijos no se vea afectada con la separación de su interacción como pareja.
3. Que la legislación debería continuar alineada a los acuerdos mundiales suscritos por el Perú en temas involucrados al interés preeminente del infante con el objeto de resguardar el desarrollo integral físico, de la mente y social, de los chicos, chicas y jóvenes.

4. Se sugiere que, en los centros de conciliación, el individuo que gestione la conciliación deba tener al menos de preparación en materia de familia, cursos de especialización no menores a 4 meses (no, en cursos de un mes como se acostumbran desarrollar); que no únicamente se desarrolle por un profesional, sino con un equipo multidisciplinario que ayude a evaluar a el núcleo familiar, para que se analice si permanecen en condiciones de conciliar una tenencia compartida y otros temas involucrados con el núcleo familiar.

Rojas, E. (2019). Tenencia compartida en el interés superior del niño y adolescente en Trujillo en el año 2018 (Tesis de Titulación). Universidad Privada del Norte. Trujillo, Perú. El objetivo general es determinar el impacto de compartir la tutela en el mejor interés de los niños y jóvenes de Trujillo en 2018.

Llegando el autor a la conclusión que, al determinar el interés superior de los niños y jóvenes, se deben considerar los siguientes criterios: opinión del niño; identidad; protección del entorno familiar; mantenimiento de las relaciones; cuidado, protección y seguridad del niño; estado de vulnerabilidad y derecho del niño a salud y educación.

Estas normas permitirán que se respete el interés superior de los niños y los jóvenes y garantizarán que se promuevan en la vida sus derechos generales al desarrollo y la dignidad. Ya que cuando existe maltrato psicológico como el síndrome de alienación parental, la tenencia compartida afectará el desarrollo general de los niños y adolescentes.

De igual manera, los cambios familiares a menudo conducen al desarrollo de hábitos, rutinas o costumbres positivas, y cambios que no siguen las reglas. Por otro lado, por un lado, las diferencias sociales y culturales en la familia pueden producir trastornos de la personalidad, como conductas duales que trastocan el equilibrio emocional de los niños, y pueden provocar que estos tengan problemas de conducta en el desarrollo social.

b) *Antecedentes Internacionales*

Acosta, E. (2017) *El interés superior del niño y la custodia compartida* (Tesis de Titulación) Universidad Técnica de Ambato. Ambato – Ecuador. El objetivo es

investigar cómo el interés superior del niño afecta la custodia compartida, Mitología enfoque de la investigación, El presente proyecto de investigación se realizó basándose en un enfoque cuantitativo y cualitativo, con la finalidad de investigar si es necesaria la implementación en nuestra legislación de la custodia compartida.

Investigación Cuantitativa suelen plantear la cuestión de un modo limitado, pero muy bien perfilado. Con ellas se examinan aquellos supuestos en este caso la hipótesis que se han formulado ya antes de comenzar la obtención de datos. Los datos obtenidos permiten no sólo el tratamiento y la descripción numéricos de los hechos investigados, sino también en el caso ideal la explicación de las conexiones de causa-efecto entre ellos o sea el análisis causal.

Investigación Cualitativa se utilizan sobre todo para estudios exploratorios en campos que son poco conocidos. Se los emplea además en investigaciones con las cuales se quiere conocer las interpretaciones subjetivas de las personas. Este enfoque es específicamente cualitativo porque se va a trabajar con la investigación en el hábitat natural con enfoque contextualizado que busca la comprensión de los hechos, estudiar; llegando a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES

Generalmente en Ecuador, cuando una pareja se divorcia o separa, la tenencia de los hijos, en la mayoría de veces, le corresponde a la madre; sin tomar en consideración el interés superior del niño, que podría llegar a determinarse a través de una evaluación que proteja a los niños o niñas, quienes se encuentran privados de compartir en igualdad de condiciones con su padre o su madre. Los abogados en libre ejercicio y jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia encuestados de acuerdo a los datos y resultados obtenidos de la pregunta número diez del cuestionario aplicado a los mismos, el 98.8% de los encuestados considera que es necesario que la incorporación de la custodia compartida dentro de la legislación Ecuatoriana; a fin de que se garantice el interés superior de los niños.

Cuando la custodia monoparental es la única aplicada en el país, de acuerdo a la legislación ecuatoriana, en todas las situaciones de crisis

familiar, no aporta al fortalecimiento de las relaciones de filiación parental; opuestamente, ocasiona que las relaciones afectivas entre el hijo y el padre que no posee la custodia desaparezcan. Concordante con lo expuesto los abogados en libre ejercicio y Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia encuestados de acuerdo a los datos y resultados obtenidos de la pregunta número ocho del cuestionario aplicado, el 96 % consideran que la aplicación de la custodia monoparental vulnera el interés superior de los niños.

RECOMENDACIONES

Es necesario que la tenencia compartida sea aplicada en nuestro país, a fin de que tanto el padre como la madre puedan compartir de manera equitativa con sus hijos, además que es importante que los progenitores que poseen la tenencia de sus hijos eviten cualquier tipo de manipulación hacia ellos, es decir que no se dé lugar al síndrome de alienación parental.

Es importante que la Asamblea Nacional reforme el Código Civil y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a fin de que en estas legislaciones se incluya la custodia compartida, además de este modo se evitará que se siga vulnerando el interés superior del niño, pues en la actualidad cuando los padres de un menor se encuentran separados los niños no pueden mantener relaciones personales y directas en igualdad de condiciones con ambos progenitores.

Cajamarca, A. (2018) *La tenencia compartida en relación con la corresponsabilidad parental como garantía del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en Ecuador.* (Tesis de Titulación) Universidad Católica de Cuenca. Cuenca, Ecuador. Objetivo Gral. Mostrar que la figura jurídica de la Tenencia Compartida es una medida defensora eficaz de los derechos de los hijos e hijas de familia y que asegura el derecho a la estabilidad material y formal de sus progenitores, Metodología Analítico Esta indagación se basó en un análisis cualitativo en el que se hizo la exploración de las reglas vigentes en la legislación ecuatoriana como además las peruanos y Chile. Se hizo un estudio de casos en relación a la tenencia de los hijos e hijas de papás divorciados y;

finalmente, se inspeccionó el sentido de conceptos juntos con la averiguación que han permitido entender los fundamentos del derecho de cuidado, custodia, corresponsabilidad y el interés preeminente del infante, así como además se citó a diferentes autores nacionales e de todo el mundo que tratan temas de infancia. Llegando a la siguiente conclusión final:

CONCLUSION FINAL

1. Referente a la paternidad después del rompimiento del parentesco matrimonial se necesita que el Estado Ecuatoriano por medio de los mecanismos adecuados atienda a la problemática existente entre los progenitores desde el divorcio una vez que poseen hijos dependientes, más que nada situar hincapié en el interés preeminente de los chicos, por medio de talleres, cursos didácticos, conferencias en las instituciones educativas que promuevan el valor de que el papá y la mamá continuamente se encuentren tienen que estar presentes en cada una de los periodos de vida de sus hijos, de esta forma estén divorciados o separados.
2. El estudio llevado a cabo al Derecho comparado en esta averiguación fue de enorme trascendencia puesto que era primordial conocer la manera en la que otros territorios manejan la materia de infancia especialmente lo en cuanto a la corresponsabilidad parental y tenencia compartida, tal es la situación que en Perú con las reformas que se hicieron al Código de los Chicos y Jóvenes se hizo que por el momento no se le dé la tenencia solo a la mamá sino a falta de consenso de los progenitores sea el juez quien usando las medidas correctas resuelva lo mejor para interés preeminente del infante o sea sea el quien decida qué tipo de tenencia se debería ejercer considerando además la tenencia compartida. En la situación de la legislación Chilena con la utilización de la Ley 20.680 del mismo modo surgieron cambios significativos en temas de infancia, se les otorgó a los progenitores el derecho al cuidado personal compartido de sus hijos referente a la crianza, enseñanza estimulando la corresponsabilidad parental y tratando continuamente la igualdad y lo mejor para sus hijos.
3. En nuestra Constitución está consagrado el inicio de corresponsabilidad parental en este comienzo se hallan los deberes que poseen los papás para

con sus hijos. Es justamente por este comienzo que se debería reformar el Código de la infancia y Juventud puesto que es del todo incompatible y viola el interés preeminente del infante al conceder la tenencia solo a la mamá una vez que lo conveniente podría ser implicar igualmente a ambos progenitores en el desarrollo integral de los hijos, se necesita que en el ordenamiento jurídico de hoy se integre la figura de la Tenencia compartida, en la situación que ambos progenitores demuestren seguridad y capacidad que tendrá que ser valorado por el juez que tenga entendimiento.

4. Respecto al estudio de los casos de divorcio a partir de la utilización del Código Orgánico Gral. de Procesos se ha podido evidenciar evidentemente que de la muestra captada de las 14 unidades judiciales de familia dama Infancia y juventud del Cantón Cuenca solo el 4% de los papás poseen la tenencia de sus hijos, así se puede ver notoriamente la desproporcionalidad total existente al instante de dictaminar a qué progenitor se le proporciona la tenencia de los hijos, puesto que en ninguno de los casos analizados se opta por una responsabilidad compartida de los progenitores, únicamente se fija una pensión quedando en la enorme mayor parte de casos los papás desprotegidos y a voluntad de las madres para lograr ver a sus hijos.
5. Vivimos en una sociedad cambiante, estamos en una totalmente nueva era en la que los papás son papás no por el hecho de conservar el hogar si no pues se preocupan y anhelan convivir con sus hijos continuamente, inclusive después de un divorcio, es por esto primordial hacer reformas al Código de la infancia y Juventud en relación a la tenencia. sin embargo además se necesita preparar a los jueces para que, al instante de dictaminar preguntas de tenencia opten por un igual involucramiento de papá y mamá respecto de sus hijos.

Correa, J. (2016) *La tenencia compartida y sus efectos jurídicos en la constitución del Ecuador* (Tesis de Magister) Universidad de Guayaquil. Guayaquil – Ecuador. **El objetivo general** es demostrar que es necesario reformar el artículo 118 del Código del Niño y Adolescente, ya que contradice los preceptos reconocidos por la Constitución, La metodología utilizada será la investigación cualitativa a partir de las ventajas que ofrece, al permitir observar el contexto y el sentido social y su influencia sobre los individuos,

facilitando y flexibilizando la posibilidad de obtener resultados sólidos en esta investigación, además de propiciar una propuesta que dé solución a la problemática planteada, llegando a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES

- I. La figura jurídica de la Tenencia, tal como lo establece la legislación ecuatoriana, permite la separación inmediata de los menores del entorno familiar, produciendo graves afecciones psicológicas y emocionales de los menores, así como también de los padres.
- II. No se encuentra regulada en la ley infra constitucional de forma expresa formas en la que los padres puedan sustentar de forma directa sus obligaciones, obligando a los progenitores a litigar en procesos de visitas, alimentos e inclusive la misma tenencia.
- III. En caso de existir políticas públicas que promuevan la paternidad y maternidad responsable, estas no han sido evidenciadas en el proceso de investigación, por lo que no existe de parte del Estado ni la administración de justicia, políticas públicas tendientes a alcanzar estos objetivos.
- IV. Solo en casos excepcionales se ha evidenciado acuerdos de custodia compartida para que de forma directa los progenitores sustenten de forma directa sus obligaciones, lo que ha permitido que los padres no se encuentren en litigios sobre otros aspectos de las obligaciones que tienen como progenitores.
- V. La Constitución de la República del Ecuador, reconoce la existencia de las obligaciones compartidas de los padres, así como la necesidad de que los menores se mantengan en el entorno familiar, sin embargo estos derechos no han sido regulados por las normas infra constitucionales, ni se ha promovido una propuesta de reforma al respecto.

VI. Las normas infra constitucionales que actualmente regulan la tenencia de los menores son insuficientes para la garantía, protección y ejercicio de los derechos de los menores, reconociendo únicamente la custodia monoparental, lo que hace necesario implementar nuevos mecanismos legales para la custodia legal.

RECOMENDACIONES

- I. En todos los casos de divorcio o disolución de la unión de hecho, debe ordenarse el acompañamiento psicológico a los menores y a los padres con el objeto de disminuir el impacto psicológico y emocional que tendrán los menores con respecto a la separación de sus progenitores.
- II. Debe regularse que de forma obligatoria, los padres se sometan a un proceso de mediación a fin de incrementar los índices de acuerdos de sustentación directa.
- III. El Estado debe implementar dentro de su planificación administrativa y presupuestaria el impulso y promoción de políticas públicas tendientes a que los padres y madres reconozcan y cumplan con sus obligaciones y deberes en reconocimiento de los derechos de los menores.
- IV. Los jueces de la niñez y adolescencia, deben solicitar que las audiencias de conciliación en los casos de divorcios, se promuevan la suscripción de convenios de sustentación directa o custodia compartida, en aplicación directa de las normas constitucionales.
- V. Los jueces de menores, así como los profesionales del derecho litigantes en los procesos de divorcio, deben procurar que sus actuaciones dentro de los procesos procuren el reconocimiento de los derechos de los menores por parte de los progenitores en aplicación directa de la Constitución de la República y el principio pro homine.
- VI. La Asamblea Nacional del Ecuador, debe presentar en forma inmediata una propuesta de reforma a las normas infra

constitucionales para que guarden armonía con los preceptos establecidos en la carta magna, de forma que se establezca que de forma directa se reconozca la tenencia compartida de los menores como regla general en caso de la separación de los padres.

González, I., y Castello. A. (2020). *El principio del interés superior del niño: análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno.* (Tesis de Licenciatura). Universidad de Chile. Santiago, Chile. En conclusión, Objetivo es examinar íntegramente tanto el desarrollo universal como nacional de este comienzo a fin de contrastar su aplicación y transcendencia en las dos esferas del derecho al ser considerado la roca angular de la Convención sobre los Derechos del Infante y, tal, ofrecer cuenta de la evolución que ha tenido el interés preeminente del infante a partir de la construcción y ratificación en nuestro estado de este cuerpo humano normativo y los puntos pendientes que logren existir o que estén en pleno proceso de formación teniendo presente que hace años por el momento no es considerado un criterio indeterminado, llegando a la siguiente conclusión final:

CONCLUSION FINAL

Tanto a grado nacional como universal la evolución del derecho de niñez y especialmente del comienzo del interés preeminente del infante, todavía tiene bastantes puntos pendientes.

En la actualidad, es efectivo el reconocimiento teórico de la niñez como conjunto intermedio requirente de un más grande cuidado y atención por los Estados. No obstante, de la misma forma que se aprecia en su historia, su reconocimiento, diferenciación, definición y mecanismos de custodia no fueron labor simple.

De esta forma las cosas, no ha sido hasta la segunda mitad del siglo XIX en que la controversia en temas de derechos de los NNA tuvo cabida más allá del derecho privado pasando a ser considerados como objetos de custodia, situación que empezó a modificar radicalmente por medio del efecto de las etapas entre guerras y de post guerra, donde inició a tener sitio en el

derecho mundial de los derechos humanos, logrando llegar a la concepción que poseemos en la actualidad de ser sujetos de derechos.

Ahora bien, especialmente respecto del inicio del interés preeminente del infante en el campo universal, su aparición como criterio se ha discutido por la ideología, sin embargo su reconocimiento concreto no ha sido sino en la segunda mitad del siglo XX, en el testimonio de los

Derechos del Infante del año 1959 y llegando a su más grande expresión en la CDN del año 1989 erigiéndose como el inicio rector de la custodia de los derechos de la niñez. Pese a esta importancia, la decisión del criterio no fue de forma uniforme debido a que su aplicación es dependiente justamente del caso concreto en el cual se ocupe, es por ello que la junta en su Observación Gral. N°14 hace una interpretación en largo del comienzo con tal de permitir una mejor implementación del mismo. Esa indeterminación además se ha manifestado en los sistemas jurídicos latinoamericanos donde la unión del inicio no es uniforme, teniendo diferente rango legal y constitucional según sea la situación.

Además de lo dicho previamente, es viable ofrecer cuenta en la jurisprudencia de la CIDH y el TEDH que la implementación del comienzo en cuestión da cuenta de un desarrollo sostenido que posibilita por medio de los años una mejor interpretación y implementación del mismo en los casos donde se ocupe, mostrando la versatilidad del criterio así sea como inicio interpretativo, derecho sustantivo o como regla de método.

Referente a nuestra región, pese a la intenso predominación universal que constantemente ha existido, nuestro desarrollo ha quedado rezagado teniendo hasta el momento leyes que no han incorporado en su regulación el inicio del interés preeminente del infante y que no se han actualizado a los estándares requeridos y involucrados por el mismo. Seguido de esto, desafortunadamente, pese a existir ciertos derechos y consolidación de la titularidad de dichos para su ejercicio no se han instaurado mecanismos reales para que logren ser usados de forma positiva por menores de edad, estando una gigantesca proporción de vulneraciones a los derechos de NNA en Chile

gracias a falencias graves en materia normativa e institucional. Muestra de esto, son las visualizaciones llevadas a cabo por la junta, donde se percata que la integración del inicio en Chile fue enteramente deficiente, teniendo evaluaciones bastante críticas y reiterativas en puntos de vista fundamentales en temas de garantización mínima de derechos humanos. Punto cúlmine de deficiencia institucional es la situación del SENAME, organización que en el año 2018 ha sido distinguida internacionalmente por facilitar la violación sistemática de derechos de NNA, situación que se ha intentado resolver mediante la construcción de novedosas instituciones, sin embargo que para un cambio y garantización positiva, creemos elemental su modificación completa.

Sin embargo, es bastante fundamental ofrecer cuenta de que en nuestro estado no existe regulación positiva sobre el inicio en comento y nuestra normativa se limita sólo a

pronunciar el valor de tenerlo en importancia en ciertas materias, sin embargo no da una definición o criterios de decisión para su aplicación que sirvan como directriz. Por lo mismo, su desarrollo se debería primordialmente a la jurisprudencia donde se han cometido bastantes errores ya que en la actualidad en nuestros propios tribunales de familia e inclusive en nuestros propios tribunales mejores de justicia, las elecciones no fueron basadas limitándose sólo a nombrar este comienzo en la sentencia lo cual ha perpetrado la iniciativa de que constituye un criterio indeterminado, situación que a grado universal fue negada rotundamente.

De esta forma las cosas, desde el estudio jurisprudencial se pudo concluir que todavía hay problemas en nuestro estado para lograr proponer el inicio en términos fines y abordar una definición del mismo, lo que deriva en una ponderación de intereses que no continuamente posibilita llegar a la buena decisión, obligando a recurrir a instancias mejores tanto en tribunales nacionales como mundiales.

Pese a esto último, los proyectos de ley existentes actualmente son bastante prometedores, teniendo uno de ellos inclusive una definición y puntos específicos a tener en cuenta al instante de utilizar el inicio.

Es así como tenemos la posibilidad de concluir que nuestro estado todavía está con una enorme deuda en temas de derechos de niñez y en especial en relación a la aplicación, regulación y decisión del inicio del interés preeminente del infante.

Cáceres, M., y Lagos. A. (2018). Principio del interés superior del niño, niña y adolescente como criterio de adjudicación. (Tesis De Licenciatura). Universidad De Chile. Santiago De Chile. El objetivo general Dado el desarrollo progresivo del principio de interés superior del niño, tanto en el plano nacional como internacional, probar que del principio de interés superior del niño se sigue una discreción judicial en su aplicación dentro de los procesos en donde se ventilan cuestiones relativas a los intereses del niño, en la medida en que los jueces no sólo lo aplican en el contexto de la cláusula de “primordialidad” (como un principio más), sino que lo aplican como una suerte de “todo vale”, que no responde a una lógica de ponderación que impone la consideración del principio como un mandato de optimización, cumpliendo, en la práctica, un rol funcional que morigera los defectos formales en la formulación de las pretensiones de tutela para dar paso a la prevalencia del régimen de protección integral de la infancia por sobre los vicios surgidos en la tramitación de dichas pretensiones, lo que envuelve un problema de inseguridad jurídica, Mitología el presente estudio utilizará el método dogmático, principalmente en el capítulo primero y segundo, en donde se recogerá el tratamiento doctrinario que el principio de interés superior del niño ha tenido en la doctrina.

Al análisis dogmático se sumará el método empírico, a partir del análisis jurisprudencial que introduciremos a nuestro estudio, con la finalidad de sustenta nuestra hipótesis, llegando a la siguiente conclusión final:

CONCLUSION FINAL

A lo largo del trabajo académico desarrollado en estas páginas, hemos abordado lo que, en nuestra consideración, entendemos como un desafío relevante para la

judicatura nacional en materia de derecho de familia. La institución del interés superior del niño se erige como un triunfo en la protección integral del menor que obliga al Estado y todos los sujetos de la administración a poner en el centro de su quehacer la mayor realización posible del niño, niña y adolescente. Como diversas normas jurídicas de capital importancia para los ordenamientos legales, el interés superior del niño reviste una naturaleza especial que la distingue de los simples enunciados normativos que llevan en su enunciación la determinación de su realización fáctica y jurídica, esto es, reviste las características propias de los principios. La dificultad para el juez aparece una vez comprobada esta circunstancia en la categorización del interés superior del niño, ¿Cómo pretender la corrección de la actividad adjudicatoria cuando el factor decisivo a tomar en cuenta por definición debe determinarse?

El tratar de responder esta pregunta obliga a dar cuenta de una teoría de la argumentación jurídica que esté comprometida con un concepto de discrecionalidad que no responda a la arbitrariedad del juez, sino que utilice criterios que no sean extra-jurídicos y sean reconducibles a pautas de racionalidad jurídica. Si sostenemos que los principios son jurídicos, y estos, en abstracto, son indeterminados, necesariamente se debe optar por un camino metodológico que sitúe la fundamentación de la adjudicabilidad de una situación normativa en un terreno argumentativo que, plausiblemente, sea común a cualquier usuario u funcionario del sistema jurisdiccional y que haga la determinación en concreto de los contenidos de los principios como una actividad de derecho que es reconducible a pautas y criterios, es decir, que el sistema adjudicatorio tienda a la corrección y evaluación objetiva de sus resultados.

Como hemos visto, un modelo de análisis que cumple con éstos requisitos es el que propone Robert Alexy con su marco ponderativo en materia de principios jurídicos, en donde, se establecen pautas y asignaciones de intensidades a los principios en juego para arribar a conclusiones que den cuenta de la naturaleza propia de éstos, y que, en gran medida, descarten la asistencia de consideraciones personalísimas o derechamente arbitrarias por parte del juez.

A través de este modelo de ponderación hemos analizado jurisprudencia nacional a modo de determinar si es que posible detectar en las consideraciones esgrimidas

por los tribunales de justicia una argumentación que sea coherente con el modelo propugnado. Si bien creemos que el artículo 16 de la ley 19.968 en conjunto con el artículo 3 inciso primero de la Convención de los derechos del niño consagran la primordial consideración del interés superior del niño en todo asunto en que se ventilen circunstancias concernientes al bienestar de un menor, lo anterior, no implica que la aplicación del mentado principio excluya, de plano, cualquier otra norma jurídica que sea relevante en el proceso. Lamentablemente, hemos observado que en la judicatura nacional, independiente de los resultados arribados, existe una tendencia a considerar el interés superior del niño como un elemento que opera de manera disyuntiva y que oscurece otros principios o reglas que debieran ser tomados en cuenta en razón de la magnitud e importancia que revisten para el caso en comento. En efecto, es observable, tanto en los casos de Vera Urra con Álvarez y Pozo, como Sáez con Bizama, que se carece de una explicitación de los principios y reglas en conflicto por parte de la Corte Suprema, estableciéndose una suerte de jerarquía simple, donde el interés superior del niño descansa en la cúspide normativa y desplaza a cualquier tipo de consideraciones, incluso las referentes al debido proceso. No son los resultados concretos del ejercicio adjudicatorio los reprochables, sino el proceso por el que se arriban a dichas conclusiones el que merece reparos. Es posible sostener, a través de análisis jurisprudencial realizado, que la judicatura nacional respeta en la aplicación del interés superior del niño la primordialidad en su consideración en todo asunto en que se ve involucrado el bienestar del menor, sin embargo, falla en situar dicha consideración de primordialidad en un contexto ponderativo que de relevancia a otros principios y reglas que aparecen igualmente como criterios de adjudicación. Es el caso del tratamiento del principio de legalidad observado en la jurisprudencia analizada, donde se verifica que éste cede frente a exigencias planteadas por el mayor goce de los derechos del menor en Vera Urra con Álvarez y Pozo, y Sáez con Bizama, en lo que se podría caracterizar como un proceso donde solo se da un principio normativo y no estableciendo intensidades o magnitudes de importancia de realización al principio de legalidad y sus consecuentes reglas procesales. Creemos que principios jurídicos como el de legalidad y otros que asisten a los sujetos en los procesos ventilados en tribunales no pueden ser oscurecidos y desplazados –como si funcionalmente fueran reglas- por la sancionada consideración de primordialidad

del interés superior del niño, sino, como hemos sostenido con anterioridad, tal consideración asiste a este principio como una carga argumentativa a su favor en materia de derecho de familia que puede configurar una precedencia general en las coyunturas adjudicatorias, pero no, desplazar de plano a cualquier otra consideración relevante.

Finalmente, creemos que el modelo ponderativo planteado por Robert Alexy es un aporte para una actividad jurisdiccional comprometida con una teoría de la argumentación jurídica que le otorga al juez una discrecionalidad limitada por pautas y criterios distinguibles para todo usuario del sistema jurídico, esto es, principios. A través de este modelo de adjudicación, es posible el soslayar, en gran medida, los niveles de indeterminación y oscuridad que algunas veces aparecen cuando se operan con mandatos de optimización.

1.1.2. Marco Normativo

1.1.2.1. *Convención sobre los derechos del niño*

El hecho más trascendental en cuanto a la protección del niño y adolescente constituye sin duda alguna, la declaración de la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de Noviembre de 1989, por ser un instrumento de talla internacional que se convierte en el punto de partida para el nuevo enfoque en lo relativo a la protección de los menores y el ejercicio de sus derechos, se convierten en sujetos de derechos, como personas en proceso de maduración, crecimiento y desarrollo con igualdad de derechos que debe ser garantizado por los estados partes.

El principio de protección integral aparece en el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho en desarrollo, protege sus derechos fundamentales y reconoce el interés superior del niño para lograr el pleno desarrollo de los menores en todos sus aspectos. aspectos de la vida.

El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que se garantizará al niño la posibilidad de formarse una opinión propia y el derecho a ser oído en todos los asuntos que le afecten, y esa opinión será oída en todos los procedimientos judiciales o administrativos. que involucre al niño o joven de

conformidad con las normas nacionales La edad y madurez del niño tendrá, directamente o por medio de un representante u organismo especializado, una oportunidad especial para expresar una opinión.

1.1.2.2. Constitución Política del Perú

La constitucional Política del Perú, ratifica la obligación del Estado de defender al infante, entendiéndose como tal inclusive al concebido, acorde lo estipulado por el numeral 2 del artículo 2º de la Carta Importante y el artículo 1º del Título Preliminar del Código de los Chicos y Jóvenes, en atención a su condición de persona humana, demandante de particular cuidado y custodia, como para la satisfacción de sus necesidades vitales, como para el logro de su ejecución integral.

1.1.2.3. Código Civil

Artículo 418° En tanto, el presente artículo se ve íntegramente relacionado con lo vertido en el párrafo precedente, por cuanto, insta que únicamente los padres sean quienes gocen del ejercicio de la institución de la patria potestad, por cuanto, son aquellos que deben tener bajo su cuidado a los hijos y sus respectivos bienes.

En este sentido, se entiende la patria potestad como un conjunto de derechos y obligaciones que, independientemente del modelo de titularidad, los padres ejercen derechos y obligaciones sobre sus padres, y éstos ejercen derechos y obligaciones sobre los hijos no emancipados en virtud de que el apoyo económico y afectivo a los sus hijos, destinados a brindarles un adecuado desarrollo y una formación integral, entre cuyas funciones también se encuentran la representación y la administración de su patrimonio, régimen jurídico cuyo origen no proviene de los contratos de matrimonio o convivencia, sino que procede de la naturaleza y está jurídicamente reconocido.

El artículo 419 establece que el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos debe ser ejercido conjuntamente por ambos progenitores, destacando que se ejercerá durante el matrimonio y que su representación legal corresponde a ambos contrayentes; sin embargo, siendo la patria potestad el derecho originario de la tutela de los niños y adolescentes, es el padre Un derecho inalienable y por lo tanto no debe tomarse a la ligera, interpretándola como que al culminarse la relación

marital o conyugal de los progenitores se origine un resquebrajamiento o término del ejercicio de la patria potestad; puesto que, como ya se ha señalado la patria potestad corresponde íntegramente a los progenitores, la cual no tiene injerencia en su relación marital o conyugal.

1.1.2.4. Código del niño y del adolescente

La Ley de la Niñez y la Adolescencia fue ratificada mediante la Ley N° 27337, la cual, en su Título Preliminar, Título IX, establece que las medidas adoptadas por el Estado contra la población a través de sus poderes ejecutivo, legislativo y judicial en relación con la niñez o la adolescencia, ministerios, Los gobiernos, gobiernos locales y otras agencias tendrán en cuenta el principio del interés superior de los niños y jóvenes y el respeto a sus derechos.

La tenencia en el Perú constituye una institución de Derecho de familia la cual se encuentra regulada en los Artículos 81 al 87 del Capítulo II - Título I - Libro III del Código De Los Niños Y Adolescentes; los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 81°. - Tenencia “Una vez que los papás se encuentren separados, por cierto, la tenencia de los chicos, chicas o jóvenes se establece de común consenso entre ellos y considerando al parecer del infante, niña o púber. De no existir consenso o si éste resulta nocivo para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas primordiales para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente”.

Artículo 82°.- Alteración de la Tenencia Si resulta elemental la alteración de la Tenencia, el Juez ordenará, con la asesoría del equipo multidisciplinario, que ésta se efectúe en forma progresiva de forma que no le genere mal o trastorno. únicamente una vez que las situaciones lo ameriten por hallarse en riesgo su totalidad, el Juez, por elección motivada, ordenará que el fallo se cumpla rápido.

Artículo 83°.- Demanda El papá o la mamá a quien su cónyuge o conviviente le arrebató a su hijo o quiera que se le acepte el derecho a la Defensa y Tenencia, interpondrá su demanda acompañando el archivo que lo identifique, la partida de origen y las pruebas pertinentes.

Artículo 84º.- Facultad del Juez En caso de no existir consenso sobre la Tenencia, el Juez resolverá teniendo presente lo próximo:

- a) El hijo tendrá que quedar con el progenitor con quien convivió más grande tiempo, constantemente que le sea conveniente;
- b) El hijo menor de 3 años permanecerá con la mamá; y,
- c) Para el que no obtenga la Tenencia o Protección del infante o del púber, debería señalarse un Sistema de Visitas.

Artículo 85º.- Crítica El juez especializado debería oír la crítica del infante y tener presente la del muchacho.

Artículo 86º.- Modificación de soluciones La resolución sobre Tenencia podría ser modificada por situaciones debidamente comprobadas. La solicitud tendrá que tramitarse como una totalmente nueva acción. Esta acción va a poder interponerse una vez que hayan transcurrido 6 meses de la resolución precedente, salvo que se encuentre en riesgo la totalidad del infante o del joven.

Artículo 87º.- Tenencia provisional Se podrá solicitar la Tenencia Provisional si el niño fuere menor de tres años y estuviere en peligro su integridad física, debiendo el Juez resolver en el plazo de veinticuatro horas. En los demás casos, el Juez resolverá teniendo en cuenta el informe del Equipo Multidisciplinario, previo dictamen fiscal. Esta acción sólo procede a solicitud del padre o la madre que no tenga al hijo bajo su custodia. No procede la solicitud de Tenencia Provisional como medida cautelar fuera de proceso.

1.1.2.5. *La Ley Nº 29269 modifican los artículos 81 y 84 del código de los niños y adolescente*

Artículo 81º.- Tenencia Una vez que los papás se encuentren separados, por cierto, la tenencia de los chicos, chicas o jóvenes se establece de común consenso entre ellos y considerando el parecer del infante, niña o muchacho. De no existir consenso o si este resulta nocivo para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas primordiales para su cumplimiento, logrando contar con la tenencia compartida, protegiendo en todo instante el interés preeminente del infante, niña o púber.

Artículo 84º.- Facultad del juez En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;
- b) El hijo menor de tres años permanecerá con la madre; y
- c) para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas.

En todo caso, el juez dará prioridad a la concesión de la posesión o custodia a la persona que mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a permanecer en contacto con el otro progenitor.

1.1.3. Bases Teóricas

1.1.3.1. Tenencia Compartida

1.1.3.1.1. Concepto

Canales (2014), expresa que la tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca de bienestar esto es, teniendo como norte el interés superior del niño resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres ella le corresponderá al otro.

Chunga (2014), con respecto a la tenencia desde un aspecto jurídico, refiere que es la situación en la cual el niño, niña o adolescente se encuentra bajo el cuidado de uno de sus padres, es decir, alguno de los progenitores tiene al menor en su poder físicamente, cumpliéndose también uno de los derechos 24 que les corresponden a los progenitores que es el de tener a sus hijos a su lado, aunado a ello, brindarle seguridad desarrollándose como padres.

La custodia es una institución familiar que se establece cuando los padres se separan o una separación ordenada por un tribunal para determinar cuál de los padres permanecerá con el niño, además de establecer un sistema de visitas de los padres. sin término

López, también se refiere acerca del término, “Tenencia”, de la siguiente manera:

“... La terminología de tenencia es inadecuada, pues no se trata de una “ocupación y posesión actual y corporal de una cosa”, sino que el vocablo “guarda” es el acertado desde cualquier ángulo que se lo contemple. La guarda, jurídicamente tiene una mayor amplitud que la mal denominada tenencia, aun cuando en la práctica forense se los tenga como sinónimos. La guarda, entonces, comprende el conjunto de derechos. Función que les corresponde al padre y/o en su caso a la madre a tener corporalmente al hijo consigo, a educarlo, a asistirlo en las enfermedades, a su corrección, a alimentarlo, vestirlo, y coadyuvar a su correcta formación moral y espiritual. (...) La tenencia importa un desmembramiento del ejercicio de la patria potestad en cuanto a la atribución de algunas facultades y deberes que comprende aquella, sujeta a la vigilancia o controlador de quien ostenta el ejercicio de la patria potestad”

Rabadán (2013) expone lo que es la tenencia, manifestando que:

“Es un atributo de la patria potestad, que se encuentra en relación con el debido y necesario cuidado de los hijos de una manera directa, generada a través de la convivencia de uno de los progenitores con su menor hijo, guiando al menor con respecto a la disciplina, temas del colegio, salidas o momentos de juego con los amigos, horarios de alimentación del menor, entre otros”.

Corral (2005), manifiesta que:

“La custodia compartida se conceptualiza como: 'El menor vive solo con uno de los padres, pero tiene una relación fluida con el otro, no hay régimen de visitas estricto. Los padres tienen decisiones, responsabilidades y autoridad sobre todos los asuntos importantes que afectan a sus hijos.

Bilbao (1997), refiere que:

“La tenencia Compartida lo encontramos en el concepto de copa rentabilidad (igual implicación de ambos progenitores), que desde un punto de vista

teórico podríamos entender como la opción más próxima al derecho del niño a disfrutar de ambos progenitores con las implicancias emocionales o educativas que ello conlleva”.

Bidart (2004), manifiesta que la tenencia compartida es:

“La situación legal mediante la cual, en caso de separación matrimonial o conyugal, ambos progenitores ejercen la custodia legal de sus hijos”.

Plácido (2010), la define como:

“La responsabilidad de los padres separados es conjunta respecto a los aspectos fundamentales de la vida de sus hijos, donde existe un mutuo derecho para decidir su desarrollo personal, basados en su educación, salud, recreación, brindando un amparo psicológico, un amparo emocional y sentimental en compañía”.

1.1.3.1.2. *Sujetos*

Canales (2014) señala dos clases de sujetos:

- a) **Sujetos activos:** denominados además tenedores, quienes son los papás o abuelos, respecto de los cuales la tenencia opera de forma personal; en otros términos, en caso de los papás se proporciona a uno de los papás mientras tanto que en los abuelos se proporciona a uno de ellos o a la pareja de abuelos.
- b) **Sujetos pasivos:** llamados también tenidos, son los hijos menores de edad

1.1.3.1.3. *Tipos*

Plácido (2010) manifiesta que, la doctrina ha determinado la existencia de tres tipos de tenencias que son

1. La tenencia negativa, es cuando ninguno de los progenitores desea hacerse cargo de los menores, quedando estos bajo la responsabilidad de un tercero.
2. La tenencia exclusiva o monoparental.
3. La tenencia compartida, donde la patria potestad sigue correspondiendo a los dos progenitores.

1.1.3.1.4. *Formas*

Rojas (2018) se puede determinar de las siguientes formas:

- Con Consentimiento de los Padres: Los padres acuerdan tener la custodia compartida de sus hijos, determinando:
 - En ámbitos extrajudiciales autónomos (mediación o conciliación) en los que sólo intervienen las partes.
 - En un proceso, ya sea por divorcio, nulidad de matrimonio, ejercicio de la patria potestad, posesión, régimen de visitas, etc.
- Por orden judicial: Cuando los padres no se ponen de acuerdo sobre la custodia de sus hijos y acuden a los tribunales para que un juez decida quién tiene la custodia, se determinará por:
 - Sentencias de finalización del proceso.
 - Resolución de otorgamiento de medidas cautelares de tenencia cautelar.

1.1.3.1.5. *Modalidades*

Bermúdez (2008), existen diversas formas de propiedad compartida, entre ellas:

- a) **Rotación semanal.** - Se aplica a la Doctrina Francesa.
- b) **Rotar cada dos semanas.** - El hijo vive con cada padre durante quince días consecutivos y pasa todo el fin de semana con el otro y uno o dos padres durante la semana.
- c) **Rotación mensual.** - El niño vive con sus padres un mes cada uno y pasa todo el fin de semana con la otra persona, una o dos tardes entre semana.

Estas son formas de infligir daño psicológico a los niños, causando confusión en los niños debido a los cambios significativos que pueden existir en los dos "hogares" de su desarrollo.

Molina (2009), señala las siguientes modalidades

- a) **La tutela física conjunta.** - Cuando la división permanente del hijo o hija con uno u otro de los padres es igualmente espaciada; a su vez, esta puede

tomar muchas formas, llegando incluso a situaciones creativas como que el hijo o hija vivan en la misma casa y los padres rotando el domicilio.

- b) Tutela legal conjunta.** - Un hijo o hija vive con uno solo de los padres, pero la relación con el otro no es fija y no existe un régimen estricto de visitas. Los padres tienen la toma de decisiones, la responsabilidad y la autoridad sobre todos los asuntos importantes que afectan al niño o joven.
- c) La custodia física y legal conjunta.** - Específicamente, en algunos estados de los EE. UU., como California y Montana, la custodia compartida incluye la custodia legal y la custodia física; todos los estados han adoptado la custodia legal compartida. La tutela física conjunta se consideró la previa más adecuada.

Grosman (2010), reconoce la tenencia compartida bajo dos modalidades:

- a) Tenencia alternativa o tutela.** - Según la organización y posibilidades de la familia, el hijo o la hija pasa un tiempo separado de los padres, la convivencia de los hijos de ambas familias acompaña naturalmente todas las acciones requeridas para su formación.
- b) En otra forma.** - El niño vive principalmente en casa de uno de los padres, pero ambas partes deciden y las tareas relacionadas con su cuidado se reparten por igual: asistencia sanitaria, ayuda escolar, ocio, etc.

Acosta (2017) existen diversas modalidades de la tenencia compartida:

- Alternancias de ritmo inferiores a la semana: este enfoque puede causar un trauma de separación en los niños pequeños debido al abandono de los padres.
- Alternancia semanal: es una especie de aplicación de la doctrina francesa. Lo malo de las rotaciones semanales es que nadie puede consolidar algún tipo de estabilidad, sea padre, madre o hijo.
- Rotación cada dos semanas: el niño vive con cada padre durante quince días consecutivos. Requiere buena cooperación y comunicación entre los padres para que cada separación de los padres no sea dañina.
- Rotación mensual: los hijos viven con los padres durante un mes cada uno

Al igual que la anterior modalidad que la antecedió, esta está en funcionalidad de la edad y la dinámica familiar propia del caso en específico. Hace falta de interrelaciones armónicas entre los dos papás.

En otras ocasiones los chicos pasan con uno de los papás los días lectivos y con el otro a lo largo de las vacaciones, lo cual por el momento no se configuraría como una tenencia compartida, debido a que esta manera se aleja de la esencia.

Debido a los cambios constantes que pueden existir en ambas familias, los niños tendrán que interactuar y las reglas de comportamiento serán diferentes, creando confusión en formas que muchas veces conducen a una inestabilidad emocional que puede causar daño psicológico al niño o adolescente.

1.1.3.1.6. Clases

1) Tenencia según su forma de ejercicio

Aguilar (2014) considera las siguientes clases de tenencia:

- Posesión definitiva: Se produce cuando la posesión del hijo está en manos de uno o ambos padres y se ha hecho constar en el Acta de Mediación o sentencia judicial. la posesión definitiva se debe a procedimientos judiciales o extrajudiciales, que se puede realizar en los Centros de Conciliación o Defensorías del Infante y Muchacho de las Municipalidades.
- Custodia Temporal: Se brinda como medida cautelar a los padres que solicitan la custodia definitiva o el cambio de custodia de su hijo o hijas porque la integridad del niño, niña o adolescente se encuentra amenazada. Custodia temporal, que un juez de tiempo completo otorga a los padres que no tienen la custodia. En nuestro medio, la custodia temporal se otorga por el peligro para la integridad física del menor. Se presume que el menor corre grave riesgo cuando está con el otro progenitor, para lo cual debe obtener una orden judicial inmediata. Si el niño es menor de 3 años, la custodia se otorgará después de 24 horas
- Posesión de hecho: se produce acuerdo verbal cuando no hay recurso de los padres a ningún tercero o elección unilateral de uno de los papás, como

es la situación de las madres o papás solteros que se realizan cargo de sus hijos solos.

2) Tenencia según la titularidad de su ejercicio

Canales (2014) se dan las siguientes clases de tenencia.

- Tenencia conjunta: Se da cuando ambos padres conviven con sus hijos, ejerciendo derechos mancomunados sobre la tierra.
- Tenencia compartida: Ocurre cuando los padres no viven juntos por separación de hecho o disolución del matrimonio, y los hijos vivirán en reclusión con sus padres, tanto para asegurar su educación como para su desarrollo. Esto significa que las responsabilidades parentales deben ser ejercidas de la misma manera por ambas partes, cumpliendo regularmente con sus derechos y obligaciones como padres.
- Propiedad monoparental: Esto sucede cuando uno de los padres vive con el niño y el otro padre vive con el niño. Habrá acceso a un sistema de visitas, los padres podrán acordar con quién vivirá el niño por su separación, y si hay disconformidad lo decidirá un juez, pero en todo caso siempre debe ser en el prevalecerá el interés superior del niño o joven.

Se entiende que, bajo la patria potestad monoparental, la custodia del hijo recae en uno de los progenitores que convivirá con ellos de forma habitual, mientras que el otro tiene régimen de visitas, de ahí la separación o disolución de hecho del matrimonio entre los progenitores. La custodia compartida está relacionada con el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que los Estados partes deben respetar el derecho del niño separado de uno o ambos padres a mantener una relación personal regular con ambos, a menos que sea en contrario. al interés superior del niño, niña o adolescente.

Es del interés superior de los niños, niñas y adolescentes buscar la felicidad para el adecuado desarrollo de su personalidad, la cual es requisito para su pleno y completo desarrollo, siempre y cuando no se comprometa la estabilidad emocional del niño, niña y adolescente.

3) Clases de tenencia compartida

Chong (2015) expresa las siguientes:

- Tutela legal conjunta: En la tutela legal conjunta, el menor tiene una residencia principal, generalmente bajo la custodia de uno de los padres. Esta tenencia no asegura una comunicación fluida y continua entre el menor y el progenitor no residente, pero sí asegura que ambos progenitores continúen participando permanente y activamente en sus vidas y debe ser consensuado cuando se deban tomar decisiones sobre ellos.
- Custodia compartida: En esta situación, los hijos pasan un tiempo considerable con ambos padres, rotando los hogares de los padres según un tiempo de rotación pactado, que no siempre es de la misma duración.

Carranza (2010), expresa las siguientes:

- Custodia Legal Compartida En esta situación, los padres tienen poder de decisión, responsabilidad y autoridad sobre todos los asuntos importantes que enfrenta el niño, por lo que suelen estar acompañados de un amplio régimen de convivencia que varía según las necesidades del niño y adolescente.
- Custodia física compartida significa que los padres comparten el tiempo de residencia del hijo, aunque el tiempo de convivencia no necesariamente tiene la misma duración, por ejemplo, la madre puede vivir con el hijo el 75% y el padre puede vivir con el hijo. niño 25%, lo que equivale a cada fin de semana que paso con él

1.1.3.1.7. *Lineamientos*

Carnelutti (2006), expresa que existen determinados lineamientos que se debe tomar en cuenta para determinar la tenencia compartida, tales como:

- La edad del infante o muchacho y su voluntad para que se determine la tenencia compartida.
- El sitio de residencia de los papás y sus ocupaciones cotidianas.

- La preferencia del infante, su sexo, edad y la salud psicológica y física.
- La capacidad de las piezas para saciar debidamente las necesidades afectivas, morales y económicas del infante.
- El nivel de ajuste del infante al hogar, al colegio y a la sociedad en que vive.
- Si la profesión, ocupación u oficio de los papás impedirá que funcione el consenso.
- Si el ingreso económico de los dos posibilita cualquier precio adicional que engendre la defensa compartida.
- Si la localización y distancia entre los dos domicilios perjudica la enseñanza de los chicos.

1.1.3.1.8. *Requisitos*

Viñas (2012) En España, la atribución judicial de la custodia compartida está sujeta a una serie de requisitos, que el tribunal considera de acuerdo con la legislación nacional. Estos requisitos incluyen: la edad del niño, sus opiniones, el arraigo social y familiar del niño y la posibilidad de que los padres concilien la vida familiar y laboral, la dedicación anterior a la familia y la comunicación entre los padres. Estos requisitos no son fácilmente cumplidos por todas las familias, especialmente las separadas por violencia doméstica, ya que para ejercer la custodia compartida se requiere que los padres tengan al menos dos viviendas y que estén muy próximas entre sí, sin conflicto familiar y siendo ambas justo antes de la familia se rompe El cuidado de los niños tiene un impacto.

1.1.3.1.9. *Lugares de atención para solicitar la tenencia*

Se Puede acudir a los siguientes lugares:

- a) Convocatorias intensivas de defensores escolares, centros educativos, colegios profesionales e instituciones de la sociedad civil y públicas.

Los defensores escolares están ubicados en los centros educativos y son gratuitos. Después de que el defensor del pueblo recibe un caso, evalúa el hecho de que uno o más de los derechos del menor han sido violados y determina qué acción tomar. Los defensores realizan las siguientes acciones: mediación, remisión, acción administrativa o denuncia.

En los conflictos por alimentos, tenencia y acceso, la Defensoría del Pueblo trabaja para fortalecer las relaciones familiares a través de la mediación. La mediación extrajudicial tiene el valor de derecho de ejecución, que equivale a sentencia judicial, siempre y cuando la defensoría del niño y adolescente figure en el registro de defensorías del ministerio de la mujer.

La Oficina de Defensa mantiene un libro de registro de casos y actas de mediación para emitir copias certificadas cuando sea necesario. El Defensor del Pueblo atiende estos casos cuando no existe solución judicial o proceso judicial abierto por el mismo hecho. Sin embargo, es deber de la Defensoría del Pueblo notificar a la policía departamental o a la Fiscalía de Familia sobre un incidente de maltrato, luego de lo cual se determinará la existencia de violencia intrafamiliar.

- b) Defensoría del Pueblo Municipal DEMUNA, cuya función es la misma que la de todas las Defensorías del Pueblo bajo el control de gestión de la niñez y juventud del MIMD. El trabajo de DEMUNA.
- Brinda atención gratuita y confidencial en casos de alimentos, visitas, maltrato, violencia doméstica, admisiones voluntarias de filiación y situaciones generales que afectan los derechos de los niños y jóvenes.
 - Realizar actividades de promoción y formación sobre los derechos del niño.
 - Actividades de prevención y movilización social para promover los derechos de la niñez.
 - Coordina a largo plazo con agencias y organizaciones locales para atender a niños, jóvenes y familias, y para denunciar delitos contra niños y jóvenes.
 - El Defensor del Pueblo Municipal también es responsable de inscribir en el registro a los menores sin partida de nacimiento.
- c) Centros de mediación especializados en derecho de familia Estos centros de mediación son de gran utilidad para evitar el largo, tedioso y costoso

proceso en el poder judicial, la mediación en temas de derecho de familia no es obligatoria, sin embargo, existe como parte de la cultura que el derecho de conciliación dará paz se establece como política nacional.

- d) La custodia en el Juzgado Especializado de Familia no está referida al Magistrado, sino únicamente al Juzgado Especializado de Familia. En materia de derechos de familia, acudir a la mediación extrajudicial no es obligatorio ni obligatorio. Sin embargo, es una forma rápida de resolver conflictos que podrían perjudicar a los menores si se retrasan.

Ávalos (2018) argumenta que la alienación parental es un trastorno psicológico en el que uno de los padres programa al hijo para desacreditar al otro, por lo que logra entorpecer el vínculo afectivo que conservan.

Mayor y Salazar (2018) Violencia psicológica o emocional y conductas, creencias y decisiones destinadas a degradar o controlar a las personas a través de amenazas, intimidaciones, ataques a las emociones y emociones, generalmente expresadas a través de críticas, descalificaciones, celos Actos u omisiones decididos relacionados, posesivos, extorsionadores, aislado, castigado, humillado, humillado, cohibido, etc.

1.1.3.1.10. Ventajas y desventajas

1) Ventajas

Vázquez (2009), expresa que si:

“Vamos a hablar de las ventajas que tendría el implemento de la institución de la custodia compartida en nuestra legislación, deberíamos de enumerarlas pues son varias, claro que todo funciona con un pro y un contra y es por ello por lo que analizaremos los dos puntos de vista en este tema:

Los menores estarían compartiendo con sus padres garantizándoles a ellos la posibilidad de un mayor tiempo de convivencia familiar a pesar de que la relación marital o extramarital se haya roto por circunstancias ajenas a los menores, siendo este tiempo de convivencia igualitario entre los progenitores, compartiendo la responsabilidad de la crianza de los menores en todos los aspectos posibles.

El sistema de la custodia compartida es el modo de mayor beneficio para aquellos que son ajenos a la ruptura, como son los hijos, este sistema previene la separación emocional del progenitor con sus hijos, lo cual sucede en la mayoría de los casos en que se nombra a un progenitor como custodio y al otro como progenitor no custodio y obligado uno de los progenitores al pago de un porcentaje de su sueldo para la manutención del o los hijos, en este caso existe una separación emocional lo cual al implementar el sistema de custodia compartida deja de existir, entre lo que se puede evitar que el niño genere con el pasar del tiempo los siguientes sentimientos como son:

- Miedo al abandono
- Baja autoestima
- Falta de confianza
- Sentimiento de Culpa
- Suplantación por un tercero en la vida del progenitor no custodio.

Entonces **al lograr** la implementación de este sistema de custodia compartida entre los progenitores estos ítems antes mencionados quedarían olvidados, pues al estar los progenitores junto a sus hijos de manera igualitaria, estos tendrán acceso a sus emociones y a saber lo que pasa a su alrededor.

La actitud de los menores sería más amplia con sus progenitores, permitiéndoles a estos formar parte de sus emociones y decisiones, lo que al estar separados de estos no sucedería, ya que uno de ellos pasaría su mayor tiempo con uno de sus progenitores; mientras que el otro se lo vería aparecer en su vida en escasas ocasiones quitándole la oportunidad de verlo crecer y formar parte de los días de su o sus hijos.

Al tener una custodia compartida se evitaría por parte del progenitor custodio una especie de manipulación sea esta de manera consciente o inconsciente la cual se da en algunos casos”.

2) Desventajas

Romero (2005), refiere que:

Cuando hablamos de las desventajas nos referimos al hecho de diversas variantes que hay al momento de hacer el reparto justo e igualitario sin que alguna de las partes involucradas saliere perjudicada; siendo que dicho sistema perjudicaría según las siguientes razones:

- Cuando existe la necesidad de un reparto que sea igualitario en proporción al tiempo, ya que se exigirá que el o los menores se movilen de un domicilio a otro de forma periódica, convirtiéndose este hecho en un peregrinaje para los menores brindándoles una inestabilidad, la misma que es perjudicial en el desarrollo emocional y psicológico del niño, niña o adolescente de quien se trate
- También nos podemos percatar del gran cambio que existe a futuro como son las terceras personas existentes en la vida de aquellos progenitores, un nuevo matrimonio entre los padres que tienen una custodia compartida genera a largo plazo problemas de integración y adaptación a los menores, esto es al tratarse del traslado del menor del hogar de la madre al hogar del padre.
- Si hacemos referencia al hecho de que el menor se encuentre en el hogar familiar y tengan que ser los progenitores quienes tengan que trasladarse, el perjuicio redunda en el cambio de estilo de vida que estos tendrán al existir la alternancia entre el uno y el otro, cambio de manera radical, influyendo de forma negativa en sus estudios, actividades extracurriculares, amistades y demás.
- Uno de los hechos que si bien es cierto no es de vital importancia, pero si es influyente en la vida de los menores de edad, es el hecho de que cada progenitor llevará de distinta manera las riendas del hogar y eso a la larga resultara perjudicial para los menores, pues estarían día a día cambiando de reglas, este hecho se dará siempre que los padres no hayan llegado a un acuerdo con anticipación o a su vez estos no mantengan una buena relación personal por el bienestar de los menores.

Desde el punto de vista de los progenitores, el mantener un sistema de custodia compartida generaría un mayor costo económico, debido al hecho que

ambos deberían de amoblar una habitación para la estadía de sus hijos, y para ser realistas en nuestro país no todas las personas tienen la capacidad económica para poder cumplir con este requisito que sería de vital importancia para la existencia de este sistema

Este sistema tiene tanto pro como contras, en el cual podemos encontrar el hecho de que se puede generar molestia a los progenitores y a los menores involucrados debido a que se tendrá como requisito que las viviendas en las que estos se vayan a criar tengan una cercanía en cuanto a territorio para que la movilización no se vea afectada, pero he aquí el problema si el divorcio hubiere sido controversial será bastante complicado que este punto pueda darse”

1.1.3.1.11. *Efectos de la tenencia compartida en el desarrollo integral del niño y adolescente*

1) Violencia psicológica

Mayor y Salazar (2018) Violencia psicológica o emocional y conductas, creencias y decisiones destinadas a degradar o controlar a las personas a través de amenazas, intimidaciones, ataques a las emociones y emociones, generalmente expresadas a través de críticas, descalificaciones, celos Actos u omisiones decididos relacionados, posesivos, extorsionadores, aislado, castigado, humillado, humillado, cohibido, etc.

Martínez, López y Díaz (2013) afirman que la violencia psicológica provoca daños en el ámbito emocional y vulnera la integridad psicológica de los sujetos. Se manifiesta en insultos, sarcasmo, coacción, engaño, intimidación, manipulación, desprecio y otros. Todas las formas de violencia doméstica pueden alterar severamente el desarrollo de la personalidad de los niños y adolescentes

Ávalos (2018) argumenta que la alienación parental es un trastorno psicológico en el que uno de los padres programa al hijo para desacreditar al otro, por lo que logra entorpecer el vínculo afectivo que conservan.

2) Inestabilidad emocional

Muñoz (2018) identificó la estabilidad emocional como uno de los factores de personalidad más importantes, explicando que algunas personas tienden a ser

más propensas a problemas de depresión y ansiedad cuando se enfrentan a situaciones estresantes, y se asocian con una mayor o menor satisfacción en diversos aspectos sobre las áreas de la vida y la capacidad de gestionar la propia vida. La inestabilidad emocional es la falta de control en una situación estresante.

En el mundo actual, existe un preocupante aumento de comportamientos emocionalmente desregulados entre niños y adolescentes, manifestados en forma de depresión, ansiedad y conductas agresivas que interfieren negativamente en los procesos de ajuste social. La mayor parte de los casos tienen que ver con entornos familiares o sociales conflictivos o inestables.

Cremades (2012) señala que un cambio constante de domicilio, la integración en un nuevo lugar de residencia, o que los padres tengan nuevos hijos, pueden generar conflictos con los nuevos miembros de la familia.

Para los hijos e hijas, dejar de vivir en una sola familia y pasar a vivir en dos familias significa un cambio que puede afectar la estabilidad emocional de los niños y adolescentes, y hay una serie de aspectos a considerar, especialmente las reglas de referencia.

Hogar, porque cuando estos son diferentes en cada residencia, los hijos pueden actuar por conveniencia y traer malos comportamientos, por lo que es necesario determinar esto sin reglas familiares claras, las sociedades no funcionan adecuadamente.

Esta falta de un código de conducta claro puede desestabilizar emocionalmente al niño, niña o adolescente en proceso de formación. Niveles de comportamiento permitidos y restringidos; horarios de clases, tareas y estudios, tiempo libre, unir criterios para diferenciar los hábitos buenos de los malos y de esta forma implantar las maneras de solución a los inconvenientes referente a los correctivos, necesita de convenios y que frecuentemente no se cumplen.

1.1.3.2. Interés Superior del niño y adolescente

A) Principio del Interés superior del niño y adolescente

La OEA (2012) estima que el inicio del interés preeminente del infante no es nuevo y fue aplicado en diferentes ordenamientos jurídicos. El reconocimiento de

los derechos de los chicos es un proceso gradual que se inicia a partir de la fase inicial donde son en realidad ignorados por la ley y solamente la función de los papás está protegida por la ley. La ratificación de la Convención Universal sobre los Derechos del Infante en 1989 ha sido la culminación de un proceso progresivo de reconocimiento y custodia de los derechos del infante que se había desarrollado durante el siglo XX.

B) Definición

Simón (2013) afirma que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes pasa por la satisfacción del ejercicio efectivo de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, señalando un rumbo claro para las autoridades obligadas a evaluarlo y aplicarlo.

López (2015) sostiene que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes puede definirse como la potenciación del derecho de cada niño, niña y adolescente a la integridad física y psíquica para que sean saludables y placenteros, e insta al bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes como el objetivo principal.

Acosta (2017) confirma que el interés preeminente del infante es una garantía, un derecho y una regla procesal que prevalecen sobre otros derechos y estándares para asegurar la paz y desarrollo pleno del infante, niña o joven; por lo cual los derechos de los chicos que se hallan identificados tanto en la Convención Universal de los Derechos del Infante como en el Código del Infante y Muchacho, tienen que considerarse antes que nada al producir cualquier elección y al hallarse en discusión tanto en el campo judicial como extrajudicial.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema general

PG ¿Qué efectos produce la tenencia compartida en el interés superior del niño en Lima Sur 2021

1.2.2. Problemas específicos

PE 1 ¿De qué manera el factor socioemocional se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño en Lima Sur 2021?

PE 2 ¿De qué manera el aprendizaje se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño en Lima Sur 2021?

PE 3 ¿De qué manera el desarrollo integral se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño en Lima Sur 2021?

1.3. Justificación

El actual trabajo de investigación es justificable socialmente, porque permitirá que se conozcan dentro de cada núcleo familiar que efectos produce la tenencia compartida en el interés superior del niño en Lima Sur 2021.

También cuenta con una justificación legal, pues permitirá analizar cómo las denuncias por el proceso de tenencia compartida del menor se ven abordadas por los jueces teniendo en cuenta el factor socioemocional, el aprendizaje y el desarrollo integral del menor lo cual interviene en dichos supuestos.

1.4. Relevancia

El actual trabajo tiene relevancia en su investigación, buscando proteger el interés superior de los niños y jóvenes, por lo que es relevante en el ámbito jurídico y académico, pues en la actualidad existen muchas separaciones y divorcios, algunos son propuestos por la justicia, algunos son medios notariales o municipales.

Para ello vemos como para la tenencia compartida, los padres también deben pasar las evaluaciones correspondientes. Será muy importante la valoración de las opiniones por parte del juez, obteniendo los informes pertinentes del equipo multidisciplinario que confirmen que tal decisión no atentará contra su desarrollo socioemocional, aprendizaje o desarrollo integral del menor.

1.5. Contribución

Este trabajo de investigación tiene dos aportes. Uno es desde el punto de vista académico, porque servirá como material de referencia para los estudiantes de derecho, podrán utilizarlo para realizar otros trabajos de investigación y también para los servicios que brindan los abogados y litigantes.

Puesto que la tenencia compartida es un tema que servirá a los encargados de hacer cumplir la ley, es decir, los jueces de familia especializados, quienes buscan salvaguardar siempre el interés superior del niño.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo general

OG Analizar los efectos que produce la tenencia compartida en el interés superior del niño en Lima Sur 2021.

1.6.2. Objetivos específicos

OE 1 Analizar de qué manera el factor socioemocional se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño en Lima Sur 2021.

OE 2 Analizar de qué manera el aprendizaje se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño en Lima Sur 2021.

OE 3 Analizar de qué manera el desarrollo integral se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño en Lima Sur 2021.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la investigación

2.1.1. Supuestos de la investigación

2.1.1.1. *Supuesto principal*

SP El factor socio emocional, el aprendizaje y el desarrollo integral SI se ven afectados por la tenencia compartida en el interés superior del niño en Lima Sur 2021

2.1.1.2. *Supuestos específicos*

SE 1 El factor socio emocional SI se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño en Lima Sur 2021

SE 2 El aprendizaje SI se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño en Lima Sur 2021

SE 3 El desarrollo integral SI se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño en Lima Sur 2021

2.1.2. Categorías de la Investigación

2.1.2.1. *Categoría Principal*

- Tenencia compartida
- Interés superior del niño

2.1.2.2. *Categorías Secundarias*

- Factor socioemocional
- Aprendizaje
- Desarrollo integral

2.2. Tipo de estudio

En la investigación actual es de tipo cualitativa, básica, no experimental.

2.3. Diseño

El diseño utilizado es:

- Teoría fundamentada
- Teoría narrativa

2.4. Escenario de estudio

Con respecto a este escenario, se planeó cumplir con los requisitos del presente trabajo de investigación, por lo que se planeó realizar entrevistas e investigaciones en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021. Asimismo, también se tienen en cuenta los padres que tienen un proceso por tenencia compartida.

2.5. Caracterización de sujetos

Para el trabajo actual, hemos previsto sujetos con experiencia fáctica, es decir, nos referimos a los padres que tienen tenencia compartida., la información que brindan a través de entrevistas y encuestas es muy valiosa para nuestra investigación. También se tiene en cuenta a los jueces especializados en materia de familia en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021, que llevan procesos desde su inicio hasta la sentencia.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica

En la encuesta actual, se ampliarán los tipos de métodos básicos diseñados para recoger argumentos y diseñar sugerencias sobre los efectos produce la tenencia compartida en el interés superior del niño en Lima Sur 2020. Desarrollado de forma descriptiva, tratando de encontrar resultados a partir de entrevistas, y formulando conclusiones y recomendaciones.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- Técnica: Encuesta
- Instrumento: Entrevista ANÓNIMA

2.8. Rigor científico

Los autores de la encuesta indican que para resolver los problemas de la encuesta existe todo el rigor de las medidas, estándares y métodos en todos los períodos de la encuesta, este es el objetivo más importante de un trabajo de investigación (Valencia y Giraldo, 2011).

2.9. Aspectos éticos

La evaluación ética es relevante en todas las actividades humanas porque es un valor muy importante del comportamiento responsable basado en los mismos principios que todo trabajo de investigación también requiere, por eso ha sido establecida de acuerdo con los estándares de APA y por la Superintendencia de Educación Universitaria Nacional. estableció estándares internos. Así mismo por la Universidad Privada TELESUP. Considerando también requerir la correspondiente autorización de los participantes que acuerden participar voluntariamente y conservar sus datos personales en anonimato.

III. RESULTADOS

En la presente investigación, a medida de resultados después de analizar las entrevistas dirigidas a los padres de familia y los jueces especializados de familia, encontramos lo siguiente:

1. Que, en la tenencia compartida por periodos cortos, vulnera el interés superior del niño, por los cambios que se dan abruptamente, los menores se exponen a costumbres distintas
2. Que, en la tenencia compartida en los casos de separación o de divorcio, los padres se expresan de sus hijos como si fueran trofeos, y esto genera incomodidad en los magistrados, y generalmente se le da prioridad a la madre, y limita las visitas de los padres, lo cual afecta al menor, y esto genera problemas psicológicos.
3. Que, cuando no existe buena comunicación entre los padres, no se puede conciliar, en estos casos van a la vía legal al órgano jurisdiccional competente, de tener en cuenta que la carga procesal hace que se demoren los procesos de tenencia inclusive a partir del año.
4. Que, el juez no considera el interés superior del niño; es decir no considera los informes del equipo multidisciplinario, es decir no visualiza los informes psicológicos, como pilar para tomar la decisión con que padre se queda y como serán los periodos de visitas por el otro padre.

IV. DISCUSIÓN

Después de haber analizado cada uno del resultado de las entrevistas a los padres de familia y los jueces especializados de familia, se encontró que:

1. Que, en los últimos años han aumentado los casos de separaciones o divorcios afectando al menor en su estado emocional, afectivo, en el aprendizaje, y su entorno social.
2. Que, los magistrados no tienen en cuenta los informes por el equipo multidisciplinario y por este motivo dejan de lado el factor emocional del menor, los magistrados deben buscar que no exista disputa, para que no afecte al menor.
3. Que, los magistrados deben involucrarse de manera que se priorice el bienestar del menor, se debe considerar el artículo 84 del Código del Niño y Adolescente, para considerar los factores que contribuyan al menor.

V. CONCLUSIONES

En la presente investigación, a manera de conclusión, expresamos lo siguiente:

1. De acuerdo a este trabajo de investigación no se respeta el interés superior del niño, no se toma en cuenta las pruebas psicológicas emitidas por el equipo multidisciplinario, el magistrado debe considerar a ambos padres con los mismos derechos.
2. Que, el magistrado prefiere en las sentencias a la madre, la sentencia es desproporcional, genera un impacto negativo en el menor, afectando su desarrollo socioemocional, el aprendizaje y su desarrollo integral.
3. Que, no se cumple el derecho que el menor se socialice con ambos padres de manera igualitaria, el magistrado toma la decisión de acuerdo a su criterio, dependiendo las circunstancias que se presenta el caso, no acuden los padres a una conciliación, porque desconocen sus derechos.

VI. RECOMENDACIONES

En la presente investigación, a manera de recomendaciones, expresamos lo siguiente:

1. Que, deben existir sanciones severas para los padres que no cumplan con sus obligaciones, y debe existir celeridad en los casos.
2. Que, los padres deben considerar los daños que ocasionan a sus hijos, vulnerando el interés superior del niño.
3. Que, se debe revisar el código del niño y adolescente, para maximizar las garantías al menor, se debe promover políticas constitutivas en favor de los menores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, C. (2017). Aplicación del principio del interés superior del niño al fijarse la tenencia compartida en periodos cortos. (Tesis de Licenciatura). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú
- Acosta, E. (2017) *El interés superior del niño y la custodia compartida* (Tesis de Titulación) Universidad Técnica de Ambato. Ambato – Ecuador.
- Aguilar, B. (2014). Patria potestad, tenencia y alimentos, Lima, Gaceta Jurídica, p. 104.
- Ayala, S. (2018). *Regulación del Derecho a los alimentos en la tenencia compartida desde la perspectiva del principio del interés superior del niño*. (Tesis de Titulación). Universidad Cesar Vallejo. Piura, Perú.
- Bermúdez, M. (2008). “La tenencia compartida, como garantía de tutela proporcional de derechos para los miembros de una familia disuelta”. Lima
- Bidart, G, (2004). El Derecho de la Constitución y su fuerza normativa, Buenos Aires: Ediar
- Bilbao, J, (1997). La eficacia de los derechos fundamentales frente a particulares, Madrid: Boletín Oficial del Estado y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
- Cáceres, M., y Lagos. A. (2018). Principio del interés superior del niño, niña y adolescente como criterio de adjudicación. (Tesis De Licenciatura). Universidad De Chile. Santiago De Chile.
- Cajamarca, A. (2018) *La tenencia compartida en relación con la corresponsabilidad parental como garantía del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en Ecuador*. (Tesis de Titulación) Universidad Católica de Cuenca. Cuenca, Ecuador.
- Canales, C. (2014). Patria Potestad y Tenencia. Nuevos Criterios de Otorgamiento, Perdida o Suspensión, Dialogo con la Jurisprudencia – Gaceta Jurídica S.A. primera edición.

- Carranza, J. (2010). Temas del derecho Prevencional de menores. Ed. Alveroni
- Carnelutti, F, (2006). Teoría general del Derecho, Lima: ARA.
- Chong, S. (2015). Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del primer juzgado transitorio de familia, Lima Sur, 2013. (Tesis de Licenciatura). Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú.
- Corral, H, (2005). Derecho y Derechos de Familia, Lima: Grijley
- Correa, J. (2016) *La tenencia compartida y sus efectos jurídicos en la constitución del Ecuador* (Tesis de Magister) Universidad de Guayaquil. Guayaquil – Ecuador
- Cremades, G. (2012). Hacia la protección de la Familia. (s.e). Navarra: Aranzadi
- González, I., y Castello. A. (2020). *El principio del interés superior del niño: análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno*. (Tesis de Licenciatura). Universidad de Chile. Santiago, Chile.
- Grosman, C. (2010). El cuidado compartido de los hijos después del divorcio o separación de los padres: ¿Utopía o realidad?
- López, V. (2016), Tesis: “Elementos intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los juzgados de familia de lima: principio de interés superior del niño”. Perú - Huánuco: Universidad De Huánuco
- Martínez, M.; López, A. & Díaz, A. (2013). Violencia intrafamiliar y trastornos psicológicos en niños y adolescentes del área de salud de Versalles, Matanzas, Cuba. Recuperado de <http://scielo.sld.cu/pdf/rme/v37n3/rme060315.pdf>
- Mayor, W. & Salazar, C. (2019). La violencia intrafamiliar un problema de salud actual. Universidad de Ciencias Médicas. Sancti Spíritus, Cuba.
- Muñoz, A. (2018). Estabilidad emocional. En Revista Quiero vivir mejor. España Recuperado de ¿Qué es la estabilidad emocional? (aboutspanol.com)

- Paredes, A., y Yovera, J. (2018) *La tenencia compartida y su influencia en la defensa del interés superior de los niños y adolescentes desde la perspectiva de expertos en el distrito de San Juan de Miraflores*. (Tesis de Titulación). Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú.
- Plácido, A. (2010). Manual de derecho de familia, Editorial Gaceta Jurídica S.A, Lima, p. 51
- Rojas, D. (2018). *La tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del interés superior del niño en el Perú*. (Tesis de Titulación). Universidad Antenor Orrego. Trujillo, Perú.
- Rojas, E. (2019). *Tenencia compartida en el interés superior del niño y adolescente en Trujillo en el año 2018* (Tesis de Titulación). Universidad Privada del Norte. Trujillo, Perú.
- Romero Navarro Fermín, (2005). "la Custodia Compartida. Una Perspectiva Sociológica. Función del Mediador".
- Viñas, D. (2012). Medidas relativas a los hijos menores en caso de ruptura: Especial referencia a la guarda. En Revista para el Análisis del Derecho n°03. Barcelona, España

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: TENENCIA COMPARTIDA EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LIMA SUR 2020

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<p>Problema General</p> <p>¿Qué efectos produce la tenencia compartida en el interés superior del niño en Lima Sur 2021?</p> <p>Problemas Específico</p> <p>1.- ¿De qué manera el factor socioemocional se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño en Lima Sur 2021?</p> <p>2.- ¿De qué manera el aprendizaje se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño en Lima Sur 2021?</p> <p>3.- ¿De qué manera el desarrollo integral se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño en Lima Sur 2021?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Analizar los efectos que produce la tenencia compartida en el interés superior del niño en Lima Sur 2021.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>1.- Analizar de qué manera el factor socioemocional se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño en Lima Sur 2021.</p> <p>2.- Analizar de qué manera el aprendizaje se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño en Lima Sur 2021.</p> <p>3.- Analizar de qué manera el desarrollo integral se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño en Lima Sur 2021.</p>	<p>Supuesto Principal</p> <p>El factor socio emocional, el aprendizaje y el desarrollo integral SI se ven afectados por la tenencia compartida en el interés superior del niño en Lima Sur 2021</p> <p>Supuestos Específicos</p> <p>1.- El factor socio emocional SI se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño en Lima Sur 2021.</p> <p>2.- El aprendizaje SI se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño en Lima Sur 2020</p> <p>3.- El desarrollo integral SI se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño en Lima Sur 2021.</p>	<p>Categoría Principal</p> <p>Tenencia compartida</p> <p>Interés superior del niño</p> <p>Categorías Secundarias</p> <p>Factor socioemocional</p> <p>Aprendizaje</p> <p>Desarrollo integral</p>	<p>Tipo de Investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cualitativa • Básica • No experimental 	<p>Diseño de Teoría</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fundamentada • Diseño Narrativo 	<p>Técnica</p> <p>Encuesta</p> <p>Instrumento</p> <p>Entrevista</p>

Anexo 2: Instrumentos

GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A LOS PADRES DE FAMILIA

1. En su caso, ¿Cómo fue establecida la tenencia compartida?
.....
.....
.....
2. ¿Se encuentra conforme con lo establecido en la tenencia compartida?
.....
.....
.....
3. ¿Considera que el factor socioemocional de su menor hijo se ve afectado por la tenencia compartida?
.....
.....
.....
4. ¿Considera que el aprendizaje de su menor hijo se ve afectado por la tenencia compartida?
.....
.....
.....
5. ¿Considera que el desarrollo integral de su menor hijo se ve afectado por la tenencia compartida?
.....
.....
.....

**GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES ESPECIALIZADO DE
FAMILIA**

1. Indique ¿Cuántos años tiene como juez de familia especializado?
.....
.....
.....

2. Según su criterio ¿De qué manera el factor socioemocional se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño?
.....
.....
.....

3. Según su criterio Según su criterio ¿De qué manera el aprendizaje se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño?
.....
.....
.....

4. Según su criterio Según su criterio ¿De qué manera el desarrollo integral se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño?
.....
.....
.....

5. ¿Usted considera que existen vacíos legales en las Leyes que amparan el interés superior del niño, niña y adolescente con respecto a la tenencia compartida?
.....
.....
.....

Anexo 3: Validación de los instrumentos



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: TENENCIA COMPARTIDA EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LIMA SUR 2021

Investigadores: **Bach. LUIS JORGE MONTES ZAMBRANO**

Bach. GILBERTO SILVA PIMENTEL

Indicación:

Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“TENENCIA COMPARTIDA EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LIMA SUR 2021”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5

Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: TENENCIA COMPARTIDA EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LIMA SUR 2021

Ítem	CUESTIONARIO DE ENTREVISTA REALIZADA A LOS PADRES DE FAMILIA	1	2	3	4	5
1	En su caso, ¿Cómo fue establecida la tenencia compartida?					
2	¿Se encuentra conforme con lo establecido en la tenencia compartida?					
3	¿Considera que el factor socioemocional de su menor hijo se ve afectado por la tenencia compartida?					
4	¿Considera que el aprendizaje de su menor hijo se ve afectado por la tenencia compartida?					
5	¿Considera que el desarrollo integral de su menor hijo se ve afectado por la tenencia compartida?					



TESIS: TENENCIA COMPARTIDA EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LIMA SUR 2021

Ítem	CUESTIONARIO DE ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES ESPECIALIZADO DE FAMILIA	1	2	3	4	5
		1	Indique ¿Cuántos años tiene como juez de familia especializado?			
2	Según su criterio ¿De qué manera el factor socioemocional se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño?					
3	Según su criterio Según su criterio ¿De qué manera el aprendizaje se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño?					
4	Según su criterio Según su criterio ¿De qué manera el desarrollo integral se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño?					
5	¿Usted considera que existen vacíos legales en las Leyes que amparan el interés superior del niño, niña y adolescente con respecto a la tenencia compartida?					



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **TENENCIA COMPARTIDA EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LIMA SUR 2021**

1.2 Nombre del Instrumento: **CUESTIONARIO DE LA REPARACIÓN CIVIL**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																				
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
4. Organización	Existe una organización lógica																			X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: **Mg: SANTOS CARRERA, IRVING JOSE**

DNI N°: 45245600

Teléfono/Celular:

Dirección domiciliaria:

Título Profesional: Administración

Grado Académico: Mg. ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA DE EMPRESAS

Firma

Lima, 15 diciembre 2021



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: TENENCIA COMPARTIDA EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LIMA SUR 2021

Investigadores: **Bach. LUIS JORGE MONTES ZAMBRANO**

Bach. GILBERTO SILVA PIMENTEL

Indicación:

Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los “**TENENCIA COMPARTIDA EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LIMA SUR 2021**” se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5

Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: TENENCIA COMPARTIDA EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LIMA SUR 2021

Ítem	CUESTIONARIO DE ENTREVISTA REALIZADA A LOS PADRES DE FAMILIA	1	2	3	4	5
1	En su caso, ¿Cómo fue establecida la tenencia compartida?					
2	¿Se encuentra conforme con lo establecido en la tenencia compartida?					
3	¿Considera que el factor socioemocional de su menor hijo se ve afectado por la tenencia compartida?					
4	¿Considera que el aprendizaje de su menor hijo se ve afectado por la tenencia compartida?					
5	¿Considera que el desarrollo integral de su menor hijo se ve afectado por la tenencia compartida?					



TESIS: TENENCIA COMPARTIDA EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LIMA SUR 2021

Ítem	CUESTIONARIO DE ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES ESPECIALIZADO DE FAMILIA	1	2	3	4	5
		1	Indique ¿Cuántos años tiene como juez de familia especializado?			
2	Según su criterio ¿De qué manera el factor socioemocional se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño?					
3	Según su criterio Según su criterio ¿De qué manera el aprendizaje se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño?					
4	Según su criterio Según su criterio ¿De qué manera el desarrollo integral se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño?					
5	¿Usted considera que existen vacíos legales en las Leyes que amparan el interés superior del niño, niña y adolescente con respecto a la tenencia compartida?					



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **TENENCIA COMPARTIDA EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LIMA SUR 2021**

1.2 Nombre del Instrumento: **CUESTIONARIO DE LA REPARACIÓN CIVIL**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	0	
11. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X	
12. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
13. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	
14. Organización	Existe una organización lógica																				X	
15. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X	
16. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: **Dr./ Mg: Cesar Inocente Ramírez**

DNI: 10495720

Teléfono/Celular:

Dirección domiciliaria:

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: Mg. Derecho Constitucional

Firma

Lima, 15 diciembre 2021

Anexo 4: Cuestionario de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A LOS PADRES DE FAMILIA

1. En su caso, ¿Cómo fue establecida la tenencia compartida?

RTA: Fue establecida de lunes a viernes con la madre y sábado y domingo conmigo.

2. ¿Se encuentra conforme con lo establecido en la tenencia compartida?

RTA: No me encuentro conforme porque debí tener mas tiempo con mi hijo.

3. ¿Considera que el factor socioemocional de su menor hijo se ve afectado por la tenencia compartida?

RTA: Si, porque el pasaba más tiempo conmigo que con su madre.

4. ¿Considera que el aprendizaje de su menor hijo se ve afectado por la tenencia compartida?

RTA: Si, actualmente ha bajado en sus calificaciones

5. ¿Considera que el desarrollo integral de su menor hijo se ve afectado por la tenencia compartida?

RTA: Si, ya no juega ni sonríe como antes

PADRE DE FAMILIA N° 1

1. En su caso, ¿Cómo fue establecida la tenencia compartida?

RTA: Fue establecida de lunes a domingo con la madre, yo el padre los jueves de 4pm a 6pm

2. ¿Se encuentra conforme con lo establecido en la tenencia compartida?

RTA: No me encuentro conforme porque debí tener más tiempo con mis hijos

3. ¿Considera que el factor socioemocional de su menor hijo se ve afectado por la tenencia compartida?

RTA: Si, porque solo lo veo 2 horas a la semana, se prioriza a la madre

4. ¿Considera que el aprendizaje de su menor hijo se ve afectado por la tenencia compartida?

RTA: Si, actualmente ha bajado en sus calificaciones y no se logra concentrar

5. ¿Considera que el desarrollo integral de su menor hijo se ve afectado por la tenencia compartida?

RTA: Si, porque ahora es tímido y no habla mucho.

PADRE DE FAMILIA N° 2

GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES ESPECIALIZADO DE FAMILIA

1. Indique ¿Cuántos años tiene como juez de familia especializado?

RTA: 5 años

2. Según su criterio ¿De qué manera el factor socioemocional se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño?

RTA: Los niños al sufrir la separación, no entienden el porque ya no ven al otro padre todos los días, es donde el niño experimenta odio, miedo y rencores

3. Según su criterio Según su criterio ¿De qué manera el aprendizaje se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño?

RTA: Los niños bajan sus calificaciones, tienen problemas de lenguaje

4. Según su criterio Según su criterio ¿De qué manera el desarrollo integral se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño?

RTA. Los menores por lo general son retraídos

5. ¿Usted considera que existen vacíos legales en las Leyes que amparan el interés superior del niño, niña y adolescente con respecto a la tenencia compartida?

RTA: Definitivamente existen vacíos legales. Debe existir modificación de los artículos 81º, 82º, 83º y 87º del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes vinculados a la tenencia.

JUEZ ESPECIALIZADO N°1

1. Indique ¿Cuántos años tiene como juez de familia especializado?
RTA: 10 años
2. Según su criterio ¿De qué manera el factor socioemocional se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño?
RTA: Los menores son distraídos, su autoestima es baja
3. Según su criterio Según su criterio ¿De qué manera el aprendizaje se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño?
RTA: Su rendimiento escolar disminuye
4. Según su criterio Según su criterio ¿De qué manera el desarrollo integral se ve afectado por la tenencia compartida en el interés superior del niño?
RTA. Los menores se ven tristes, por la separación
5. ¿Usted considera que existen vacíos legales en las Leyes que amparan el interés superior del niño, niña y adolescente con respecto a la tenencia compartida?
RTA: Definitivamente existen vacíos legales. Debe existir modificación de los artículos 81º, 82º, 83º y 87º del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes vinculados a la tenencia.

JUEZ ESPECIALIZADO N°2